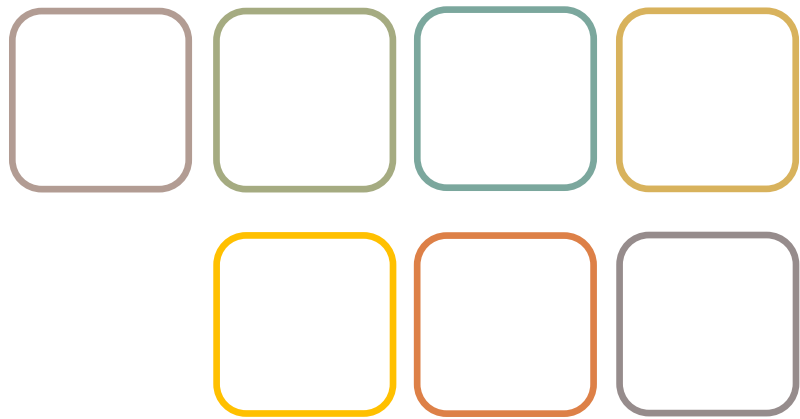


INFORME MENSUAL

Enero, 2012



Observatorio de los derechos de los
niños, niñas y jóvenes en Honduras

Informe mensual de la situación de
derechos de los niños, niñas y jóvenes de
Honduras.

Índice	1
El Observatorio de Casa Alianza Honduras	2
Metodología	3
Capítulo 1. Análisis mensual de derechos de los niños, niñas y jóvenes en Honduras	5
1. Derecho a la educación	5
1.1. Aprobación de la nueva Ley Fundamental de Educación	5
1.2. Calidad de la educación	7
1.3. Aportes de organismos nacionales e internacionales en materia educativa	9
2. Derecho a salud	10
2.1. Niñez con quemaduras	10
2.2. Niños/as intoxicados por consumo de plaguicidas y herbicidas	12
2.3. Niños/as con cáncer	12
2.4. Niños/as con problemas respiratorios	12
2.5. Situación de hacinamiento e insalubridad	12
2.6. Niños/as con hongos y alergias	13
2.7. Niños/as con graves malformaciones	13
2.8. La mortalidad infantil en Honduras	13
2.9. La desnutrición infantil en Honduras	14
2.10. Otras enfermedades que afectan a los niños/as en Honduras	14
2.11. Embarazos en adolescentes	14
2.12. Calidad de la atención médica	15
2.13. Aportes de organismos nacionales e internaciones en materia sanitaria	16
3. Derecho a protección	17
3.1. Agresiones sexuales y violaciones a menores	17
3.2. Niños/as trabajadores	17
3.3. Niños/as víctimas de malos tratos y negligencias intrafamiliares	18
3.4. Abusos de autoridad contra menores	18
3.5. La situación de inseguridad ciudadana en el país	18
3.6. Justicia penal juvenil	21
3.7. Trata de menores	21
3.8. El IHNFA como organismo gubernamental en materia de infancia	21
3.9. Niños y niñas migrantes en Honduras	23
Capítulo 2. Análisis mensual de ejecuciones arbitrarias y/o muertes violentas de niños, niñas y jóvenes en Honduras	24
Datos estadísticos, figuras y tablas	24-30
Capítulo 3. Ejemplo de buenas prácticas a la infancia y la juventud en Honduras	31

EL OBSERVATORIO DE CASA ALIANZA HONDURAS

Casa Alianza Honduras es una organización no gubernamental con una trayectoria de más de veinticuatro años en la atención y el cuidado de los niños, niñas y jóvenes que viven en graves situaciones de riesgo y desamparo en Honduras.

En el marco de la actividad de la organización surge el **Observatorio de los Derechos de los niños, niñas y jóvenes en Honduras**, con el objetivo principal de visibilizar la realidad de la infancia y la juventud en el país y promover la investigación y el estudio de esta realidad desde un enfoque específico de derechos humanos.

El equipo del observatorio realiza una labor permanente de verificación y análisis de derechos en base a lo establecido en las Leyes Fundamentales del Estado y en los Convenios Internacionales y Universales de Derechos de los niños, niñas y jóvenes; a la par que desarrolla un registro periódico de las ejecuciones arbitrarias y/o muertes violentas perpetradas contra todos ellos. De igual modo, se realiza una labor continua de incidencia en políticas públicas y elaboración de propuestas para mejorar las condiciones de respeto a sus derechos fundamentales.

El observatorio desarrolla dos tipos de informes:

- A. Informes Mensuales:** Tienen como principal objetivo hacer un seguimiento periódico (mensual) de la situación de derechos de los niños/as y jóvenes del país; así como analizar el registro de ejecuciones arbitrarias y/o muertes violentas de los niños y niñas de 0 a 17 años y de los jóvenes de 18 a 22 años. De igual modo, a través de estos informes se pretende dar a conocer aquellos programas desarrollados por la sociedad civil o gubernamental que tengan que ver con buenas prácticas en la protección a la infancia y la juventud.
- B. Informes Especiales:** Tienen como principal objetivo investigar en profundidad aquellas realidades detectadas como de especial gravedad o peligro para los niños, niñas o jóvenes que las atraviesan. En estos casos, el equipo del observatorio se desplaza a las regiones de conflicto, recaba información a través de los diferentes organismos y agentes implicados en éste, y acompaña a los niños, niñas y jóvenes de estas regiones a través del equipo multidisciplinario de profesionales de la propia organización (psicólogos/as, abogados/as, educadores/as, etc.). A través de los informes especiales también se investigan realidades específicas que conciernan a la población infanto-juvenil del país (sistema penal juvenil, educación, migración, etc.).

El informe que nos ocupa es el **Informe Mensual de Enero de 2012** y se estructura en tres capítulos:

- **Capítulo 1:** Análisis Mensual de los derechos de los niños y niñas en Honduras.
- **Capítulo 2:** Análisis Mensual de ejecuciones arbitrarias y/o muertes violentas de niños/as y jóvenes en Honduras.
- **Capítulo 3:** Buenas prácticas en la protección a la infancia y la juventud en Honduras.

METODOLOGÍA

Capítulo 1. Análisis Mensual de los derechos de los niños y niñas en Honduras.

A través del presente capítulo se pretende dirigir la mirada hacia los escenarios sociales más actuales en los que se encuentra la población de niños y niñas del país. Para ello se analizan aquellas situaciones detectadas por el observatorio que atentan contra sus derechos fundamentales, cada día reportadas a través de diversas instituciones, organizaciones, medios de comunicación o las propias investigaciones desarrolladas por el equipo del observatorio de Casa Alianza Honduras.

La información recabada se organizará en base a los derechos vulnerados: derecho a la salud, a la educación, a la protección, a la integridad personal, a la libertad, entre otros. Es importante matizar que la información aportada en este capítulo podrá variar de un mes a otro ya que el objetivo es dar a conocer diversas realidades y situaciones en cada informe.

Tras el análisis de las situaciones reportadas se concretarán los derechos que éstas vulneran según la Constitución de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia en Honduras, las Leyes Específicas del Estado en materias concretas (educación, seguridad, salud, etc.) y la Convención de los Derechos del Niño.

Capítulo 2. Análisis Mensual de ejecuciones arbitrarias y/o muertes violentas de niños/as y jóvenes en Honduras.

A través del presente capítulo se analizará mensualmente el registro de ejecuciones y/o muertes violentas de niños, niñas y jóvenes en Honduras.

Dentro de la jurisprudencia internacional, según el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de Naciones Unidas mediante resolución 1982/29 de fecha 11 de marzo de 1982, éstas pueden ser definidas como:

“La privación arbitraria de la vida como resultado de una sentencia impuesta mediante un procedimiento sumario en el que no se han respetado las garantías mínimas estipuladas en los acuerdos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte aprobadas por el Consejo Económico y Social en la resolución 1984/50 del 25 de mayo de 1984.” “La privación de la vida de civiles por miembros de las fuerzas armadas o de seguridad en violación de las leyes que rigen el estado de guerra o de conflicto armado.” “También son consideradas como tales las ejecuciones u homicidios extralegales, dado que esta privación de la vida se produce al margen del proceso judicial o legal y a la vez es ilegal con arreglo a las leyes nacionales e internacionales.” “La privación de la vida como resultado de homicidios perpetrados por orden de un gobierno o con su complicidad o tolerancia o aquiescencia, sin un proceso judicial legal.”

En base a esta definición se desarrolla el registro de ejecuciones del presente informe.

Se registran las muertes de **niños, niñas y jóvenes de 0 a 22 años**, siendo ésta la edad límite de registro. Si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia en Honduras (Decreto N° 73-96) define como *menores adultos* a los jóvenes de 18 a 21 años de edad, diversas investigaciones nacionales e internacionales han puesto de manifiesto la existencia de elevadas tasas de muertes en jóvenes de 18 a 22 años y es por ello que nuestro registro se amplía desde los 21 años hasta dicha edad.

Se analizará además información relativa al **sexo** de las víctimas, **departamentos** de Honduras donde se sucedieron los hechos, **armas** utilizadas por los autores del crimen, tipo de **perpetradores** de los hechos, y flujogramas de información comparativos entre la información aportada en el informe mensual y algunos datos de **meses anteriores**. La forma de representar gráficamente las variables cuantitativas serán gráficos de barras, de sectores e histogramas.

Si bien los datos aportados en este capítulo son básicamente numéricos y estadísticos, creemos importante enfatizar que detrás de cada gráfico o cifra existe un niño, niña o joven y una familia que ha sufrido las consecuencias de la situación de violencia extrema que atraviesa el país a diario. Es por ello que el objetivo del presente capítulo va más allá de los fines de difusión de estadísticas: nuestro objetivo es señalar y hacer público de forma periódica el hecho de que **cada día** mueran o asesinen a niños/as y jóvenes de forma impune.

Capítulo 3. Buenas prácticas en la protección a la infancia y la juventud en Honduras.

A través de este capítulo se pretenden dar a conocer aquellos programas, proyectos y/o actividades desarrolladas por agentes civiles o gubernamentales que sirvan de ejemplo de buenas prácticas en materia de protección a la infancia y la juventud. De este modo se facilitará la difusión de información de estos proyectos y se contribuirá a la participación y a la coordinación con todas aquellas organizaciones, instituciones u organismos que luchen por garantizar un futuro a mejor a los niños, niñas y jóvenes de Honduras. Quienes estén interesados en promover su coordinación con el equipo del observatorio de Casa Alianza pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico observatorio@casa-alianza.org.hn o llamando al número de teléfono **22371750** o al **22373556**.

CAPÍTULO 1.

Análisis Mensual de los derechos de los niños y niñas en Honduras

1. DERECHO A LA EDUCACIÓN

1.1. Aprobación de la nueva Ley de Educación

Tras diversas reuniones de trabajo en el Congreso Nacional, finalmente han sido aprobados los 91 artículos de la **Ley Fundamental de Educación**, que sustituirá a la ley vigente desde 1966.

Según publica el diario La Prensa el 12 de Enero de 2012, algunos de los puntos más relevantes de la nueva ley son:

- La educación pública será gratuita y obligatoria hasta los 13 o 14 años. Anteriormente era obligatoria hasta sexto grado, llegando con la nueva ley hasta el grado medio.
- La administración del Ministerio de Educación se descentraliza. Los nombramientos, contratación de obras y pago de salario se trasladan a los departamentos para evitar la corrupción y el atraso del pago a maestros.
- A partir del 2018, todo maestro contratado en la educación pública deberá disponer de titulación universitaria para mejorar la calidad de la educación de los niños/as.
- Se establece un sistema de supervisión de calidad y cumplimiento de los maestros con la participación de los padres de familia.
- Los maestros serán contratados en audiencias públicas en base a sus méritos.
- Se establece la obligatoriedad de al menos 200 días de clases. En caso de no cumplirse dicha condición, no podrá iniciarse el siguiente periodo lectivo.
- Se abre la posibilidad de la educación en línea y en casa para niños/as con problemas motores que no puedan recibir clases en las escuelas públicas.
- Se crea un instituto de evaluación y medición de la calidad de la educación según criterios internacionales.
- Se incorpora el inglés como materia obligatoria en la primaria.
- Se incluye la educación multicultural reconociendo la riqueza cultural de los pueblos indígenas y afrohondureños.

Según declaraciones del diputado Javier Menocal, **se establecerá una comisión ad hoc para implementar la nueva ley**, de tal manera que la Secretaría de Educación seguirá con las mismas funciones que hasta ahora. Es por ello que de acuerdo al artículo 1 de la propuesta se creará una comisión para implementar la Ley Fundamental, la Ley de Fortalecimiento de la Educación y Participación comunitaria y las demás leyes y reglamentos necesarios. Esta comisión estará integrada por miembros nombrados por el Presidente de la República. De igual modo, el Congreso Nacional tendrá una comisión legislativa que dará seguimiento a la aplicación de la Ley con una vigencia de dos años.

La nueva ley ha sido aprobada en medio de grandes controversias y disconformidades por parte del colectivo magisterial. La polémica se centra principalmente en aquellos artículos de la nueva ley que trastocan el Estatuto del Docente. [La Tribuna, 13 de Enero de 2012. Pág. 86].

El **dirigente magisterial**, Jimmy Sorto, declaró públicamente que *el colectivo de profesores no se quedará de brazos cruzados hasta que las autoridades de la Secretaría de Educación y Finanzas, o el mismo Gobierno Central, empiecen a pagar a los profesores y les devuelvan el Inprema. Aseguró además que con la nueva ley se está abriendo la puerta a la educación privada y que de este modo el proceso de enseñanza se estancará en el subdesarrollo y hundirá más al pueblo hondureño en la miseria.* Con el objetivo de hacer un frente común, el magisterio buscará aliarse con todas las organizaciones populares y con las asociaciones de padres de familia y patronatos. [La Tribuna, 12 de Enero de 2012. Pág. 57].

En este contexto de protesta, el cuerpo de abogados de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH) anunció la **presentación de un recurso de amparo** declarando la inconstitucionalidad de la Nueva Ley de Educación, dado que según ellos vulnera diversos derechos laborales y educativos.

Según declaraciones del apoderado legal del Colegio Profesional de Superación Magisterial Hondureña (Colprosumah), Benedicto Santo, entre las **contraindicaciones de la nueva ley** se encuentra que el sistema rechazará a los adolescentes que a sus 15 años no hayan terminado el ciclo básico o noveno grado; reduciendo la responsabilidad del gobierno y trasladándola a las familias. Además en la parte laboral se dejará sin trabajo a miles de profesionales docentes con preparación específica en algunas materias curriculares.

Por su parte, el **Vicepresidente del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros** (Pricphma), Rolando Mejía, manifestó que *la nueva ley es una bomba de tiempo, porque hay muchas expectativas en la misma que el gobierno no podrá cumplir y no han medido las consecuencias que esto traerá desde el principio.* El dirigente magisterial indicó que *la incorporación de la clase de inglés es buena cuando hay condiciones pero se pregunta si la Secretaría de Educación encontrará tantos maestros para que impartan tales clases.* De igual modo asegura que *la incorporación de laboratorios a escuelas sin techos y a aulas donde predomina el hacinamiento, únicamente servirá para incrementar el caos en el ámbito educativo.* [La Tribuna, 18 de Enero de 2012. Pág. 74].

Por su parte, el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia** (UNICEF) hace públicas algunas declaraciones sobre la nueva ley fundamental de educación. Sostiene que *para hacer efectiva la nueva Ley de Educación, todas las partes interesadas en la educación de la infancia deberán sumar sus esfuerzos, con el convencimiento de que la educación es uno de los cimientos de una Honduras próspera, donde lo máspreciado sea su niñez y adolescencia.* Además, mencionan su compromiso de continuar apoyando técnicamente las políticas públicas para la infancia que conduzcan a un desarrollo más sólido e incluyente. [La Prensa, 29 de Enero de 2012. Pág. 12].

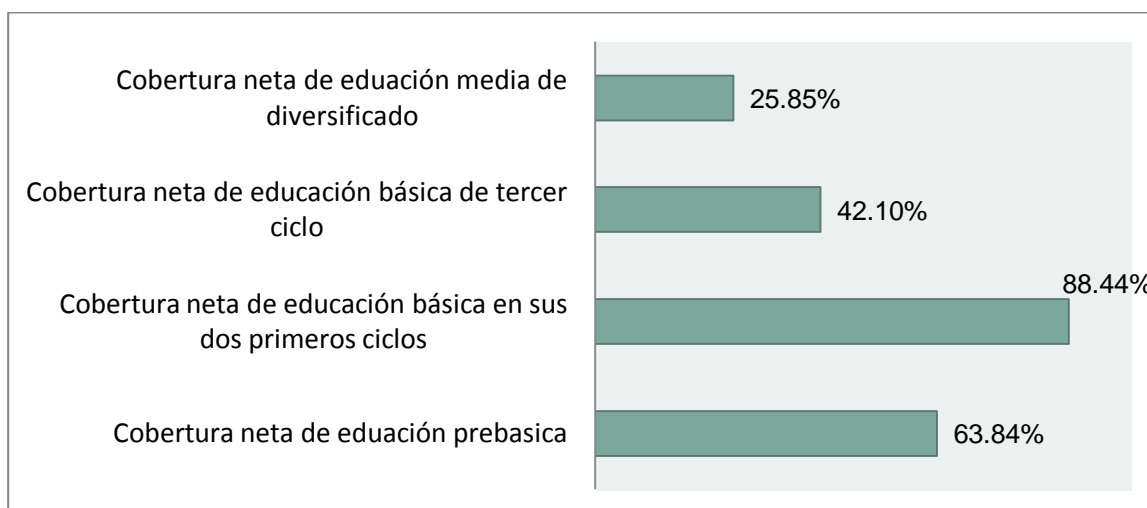
Según publica el diario El Heraldo el 5 de Enero de 2012, **la dirigencia magisterial está organizando un paro de labores.** Según declaraciones de Rolando Mejía (Secretario general del Pricphma), *hay miles de maestros a los que se les adeudan pagos y un 50% del total de maestros hondureños no han recibido el pago de sus*

vacaciones. De igual modo aseguró que algunos docentes no han cobrado el mes de diciembre e incluso a algunos se les deben salarios desde 2009.

En medio de toda esta revuelta por la nueva ley de educación también han salido declaraciones del **Ministro de Educación**, Alejandro Ventura, de que se tiene constancia de **la existencia de 3,446 maestros que han cobrado sueldos y se desconoce dónde imparten sus clases**. Ante esta casuística, se les ha dado 10 días para que se presenten a las oficinas de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes con la documentación que respalde sus pagos o serán reparados por el Tribunal Supremo de Cuentas (TSC). [Tiempo, 11 de Enero de 2012. Pág. 4].

1.2. Calidad de la educación

Según publica el diario La Prensa el 25 de Enero de 2012, los porcentajes de **cobertura educativa** en función de cada nivel durante el año 2011 han sido:



Como puede observarse, **los índices más bajos se presentan en la cobertura neta de educación media de diversificado** y en la cobertura neta de **educación básica de tercer ciclo**.

Por otro lado, según declaraciones de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), **el presente año escolar iniciará las clases con el 70% de centros educativos dañados en su infraestructura físico-arquitectónica**.

Algunos maestros denuncian que al iniciar el periodo escolar, muchos alumnos y docentes tienen que arreglar techos, paredes y puertas deterioradas, debido a la antigüedad de los muebles y los daños causados por las lluvias o los movimientos de tierra de algunas zonas, sin que haya una verdadera reestructuración por parte de las autoridades de gobierno.



En relación a esta situación, diversos medios de comunicación han publicado que los fondos de un proyecto millonario destinado supuestamente al desarrollo de **obras de reconstrucción** con la participación del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), han sido empleados para pagar sueldos y salarios. [La Tribuna, 13 de Enero de 2012. Pág. 87].

Según publica el diario La Prensa el 16 de Enero de 2012, en la **escuela José Cecilio del Valle** de la comunidad de Jaguillo (Sabá, Colón), existe **sólo un docente dando clases a seis grados** y además esta situación se mantiene así desde hace seis años. Según publica este medio de prensa, el maestro espera que las autoridades educativas puedan enviar otro docente. [La Prensa, 16 de Enero de 2012].

Por otro lado, según fuentes de la prensa, **los estudiantes que menos pueden acceder a matricularse en la Universidad Nacional de Honduras (UNAH) son los que egresan de la zona sur del país** porque sus conocimientos no alcanzan la puntuación requerida para tal fin, mientras que los que se gradúan en los institutos de occidente son los mejor preparados. [Resultados de la Prueba de Aptitud Académica (PAA)].

Al respecto, la rectora de la universidad, Julieta Castellanos, aseguró que *estos resultados son bastante preocupantes si queremos ver esta zona como un polo de crecimiento. Tenemos que en el corredor sur-oriente y nororiente es el de menor rendimiento, comenzando por Choluteca, siguiendo por Olancho, Olanchito (Yoro) y concluyendo en La Ceiba. Ese corredor que va desde el sur hacia el norte pasando por el oriente es el que presenta peores resultados académicos. Por este motivo, el sector educativo de esta zona deberá considerar tomar medidas para elevar el rendimiento de sus estudiantes.* [Tiempo, 12 de Enero de 2012. Pág. 21].

Como consecuencia de los bajos resultados encontrados en Olancho, se conformó en dicho departamento un **Comité Técnico Educativo** conformado por la directora departamental de educación, el gobernador político y la comisionada de derechos humanos. El objetivo es **mejorar los conocimientos transmitidos a los estudiantes en las áreas de matemáticas y español en el nivel medio**. El Plan inicial contempla la posibilidad de brindar varias semanas de reforzamiento a los estudiantes que se enlisten para someterse a la prueba de aptitud académica (PAA). [El Heraldo, 18 de Enero de 2012. Pág. 16].

Por su parte, **el gerente de negocios de la Dirección Departamental de Educación de Copán**, Ángel Antonio González, denunció que **el presupuesto de esta entidad gubernamental fue reducido en un 10% para el presente año**. Según sus propias declaraciones *a finales del año 2011 se nos informó que el presupuesto sería reducido en un 10% a pesar de que ya es muy limitado y que trabajamos con el mismo presupuesto que existía hace 4 años* [Tiempo, 16 de Enero de 2012].

Por otro lado, ha salido publicado que **las familias de los estudiantes del jardín de niños José Cecilio del Valle de Tegucigalpa** (aproximadamente 70 estudiantes), quienes recibían sus clases en las instalaciones del Ministerio Evangélico Shadday desde el año 2010 ya que el centro de estudios inicial sufrió un grave incendio causado por un conflicto entre maras, **este año no saben dónde podrán recibir sus clases** dado que el ministerio evangélico tiene programada para este año la reubicación de su sede. Según publica la prensa, se elaboró un presupuesto para la reforma pero éste nunca se llevó a término. [El Heraldo, 20 de Enero de 2012].

De igual modo, unos **cuarenta niños y niñas** acompañados de sus padres y dirigentes comunales **de la comunidad El Estero** (Tela) llegaron al a dirección distrital de Tegucigalpa para solicitar a las autoridades

educativas que **se les asigne un maestro** dado que no están recibiendo clases. [La Prensa, 27 de Enero de 2012].

En relación a esta temática, el diario La Prensa del 31 de Enero del 2012 publicaba **la situación de la escuela de Proheco en la colonia 31 de Agosto de Villanueva que durante el año pasado impartía clases para más de 120 alumnos en tan solo dos aulas en las dos jornadas**. Además, también se hace referencia a la deuda contraída con la maestra del Kinder, quien dejó de recibir su salario en el año 2010 y por lo que dejará de dar sus clases. [La Prensa, 31 de Enero de 2012].

1.3. Aportes de organismos nacionales e internacionales en materia educativa

Según publica el diario El Heraldo del 9 de Enero de 2012, la comunidad hispana de Washington, Estados Unidos, aportó **fondos para donar pupitres y útiles escolares para las escuelas del municipio de Marcovia, Choluteca**. Unos 700,000 Lempiras (3673.57 dólares) fueron invertidos en artículos para la educación e insumos de salud. Unos 300 pupitres fueron entregados a tres centros de educación básica y también se entregaron más de 300 mochilas con útiles escolares.

Por medio del **Banco Alemán de Desarrollo (KfW) y una contraparte nacional, las autoridades educativas pretenden construir, remodelar, ampliar y mejorar 222 centros educativos durante el 2012**. La iniciativa se llevará a cabo mediante el Programa de Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local, Promine. El Viceministro de educación, Alejandro Ventura, ha explicado que se ha seleccionado un primer grupo de 222 centros educativos pertenecientes a 34 redes educativas, ubicados en Copán, Intibucá, La Paz, Lempira, Ocotepeque y Santa Bárbara, que será el área de influencia geográfica. [La Tribuna, 13 de Enero de 2012].

El grupo financiero HSBC donó 2,400 mochilas y material didáctico en su compromiso por la educación, durante noveno año consecutivo. [El Heraldo, 19 de Enero de 2012. Pág. 32]. Esta actividad se enmarca dentro de lo que se ha venido conociendo como **“la maratón del saber”** en la cual participan desde hace ocho años organismos como Lafarge, HSBC, Aguazul, Lactosa, Larach&Cia, La Curacao, entre otros. Recientemente arrancó la novena edición de esta maratón cuya meta para el 2012 es contribuir a que 10,000 niños y niñas puedan volver a sus aulas. [El Heraldo, 17 de Enero de 2012].

Según comunica el diario La Tribuna el 7 de Enero de 2012, a finales de mes abrirá sus puertas virtuales la **Escuela e Instituto Virtual Honduras**; un instituto que ofrecerá educación formal, primaria, secundaria y educación bilingüe de forma online. [La Tribuna, 14 de Enero de 2012. Pág. 2B].

Por su parte, la **Escuela Taller de Comayagua** destaca en los medios de comunicación por la constitución de un programa empresarial para los egresados, denominado Vivero Empresas. Algunos de los proyectos en los que se han involucrado dichos alumnos son la restauración del Museo de Arqueología, la rehabilitación de la plaza de La Merced y la restauración de la columna de la Constitución. El programa nacional de escuelas taller (PNET). [El Heraldo, 28 de Enero de 2012. Pág. 20].

Según declaraciones de la representante de Unicef en Honduras- Cristian Munduate- **UNICEF desarrollará un monitoreo de la ayuda a Honduras en materia de protección a la infancia**, concretamente en el bono 10,000.

El embajador de Honduras en Ginebra- Roberto Flores Bermúdez- anunció que **está pendiente la confirmación de la llegada al país de un relator de Naciones Unidas en materia de educación**, con la misión de verificar el acceso a las clases de los alumnos y los factores que repercuten al incumplimiento de dicho derecho. [La Prensa, 10 de Enero de 2012. Pág. 17].

En base a toda la información reportada y tomando como referencia lo establecido en la *Constitución de la República de Honduras*, *El Código de la Niñez y la Adolescencia en Honduras* y la *Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño*, se identifica una situación de **vulneración de derechos** de la infancia y juventud en lo que compete a lo descrito en:

Convención de los Derechos del Niño: Art. 23, 28 y 29 sobre el derecho a la educación en igualdad de oportunidades, a la educación de calidad y al derecho de los niños y niñas con alguna discapacidad a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad personal.

Constitución de la República de Honduras: Art. 123, 151 y 158 sobre la educación como función esencial del Estado.

Código de la Niñez y la Adolescencia en Honduras: Art. 35, 36, 38 y 39. Sobre el derecho a la educación como función esencial del Estado, el derecho a recibir una educación de calidad y a que ésta transcurra en un ambiente y tratamiento escolar de incentivo y motivación.

2. DERECHO A LA SALUD

2.1. Niñez con quemaduras

Según reporta el diario El Heraldo del 7 de Enero de 2012, durante el año 2011 se atendieron en el Hospital Escuela de Tegucigalpa más de **300 niños y niñas con quemaduras** que sobrepasan el 10% de masas corporales dañadas. El presidente de Fundaniquem, Omar Mejía, mencionó que el 80% de las atenciones son debidas al contacto con líquidos calientes (60%) o por contacto con pólvora (20%), con electricidad o flama (20%). [La Tribuna, 7 de Enero de 2012. Pág. 39].

La mayoría de los atendidos en el hospital fueron niños y niñas de **menos de 8 años de edad**. Según el pediatra de dicha organización, Darío Zúniga, la mayoría de estos casos provienen de familias de escasos recursos económicos que suelen quemarse en las cocinas de sus casas, sucediendo la mayoría de los accidentes en la manipulación de alimentos o líquidos calientes. [El Heraldo, 7 de Enero de 2012. Pág. 16].

Según declaraciones del Hospital Escuela, durante el año 2011 se recibieron incluso bebés cuyas madres quemaron con agua caliente o el caso de un bebé que se quemó cuando su madre lo colocó dentro de una caja de cartón a la orilla del fogón. Los especialistas piden mayor vigilancia por parte de los padres y madres de familia ya que en la mayoría de los casos, los accidentes se podrían prevenir. [El Heraldo, 7 de Enero de 2012. Pág. 16].

En relación con esta problemática, el cirujano pediatra del hospital Mario Catarino Rivas de San Pedro Sula - Juan Craniotis- ha informado públicamente que la mayoría de los pacientes que ingresan en dicho hospital

con quemaduras, presentan en el **90% de los casos lesiones de primer y segundo grado**. El grupo de menores de edades comprendidas entre los dos y los cinco años, son quienes presentan mayor porcentaje de quemaduras por tomar objetos que contienen líquidos calientes. El cirujano además denuncia que **el hospital carece de los medicamentos necesarios para atender debidamente a los menores** y que cuando hay lesiones de tercer grado y los niños/as permanecen hospitalizados durante tres semanas, la mayoría de los medicamentos tienen que ser comprados por los padres y madres de familia. [La Prensa, 30 de Enero de 2012. Pág. 12].

Además, este hospital **carece de un adecuado sistema de ventilación** ya los cubículos fueron diseñados para estar climatizados y que los menores eviten estar expuestos a cualquier tipo de contaminación ambiental. Los padres utilizan cartones para poder abanicar a sus hijos ya que los sistemas de aire acondicionado se estropearon hace unos meses y no han sido reparados. [La Prensa, 14 de Enero de 2012. Pág. 10].

Ante esta situación, la fiscalía especial de la niñez ya comenzó algunos requerimientos fiscales aludiendo a casos de **maltrato por omisión** en los que existió un grado de descuido por parte de los padres de los niños/as que sufrieron quemaduras por contacto con pólvora durante las pasadas navidades. Una vez admitidos los escritos del Ministerio Público, el tribunal evaluará la realización de los hechos para determinar si aplica una amonestación o multa de 5,000 a 10,000 Lempiras (200 a 500 dólares). [Tiempo, 25 de Enero de 2012. Pág. 43].

Por su parte, según declaraciones de la Fiscal de la Niñez-Nora Urbina- **también se ha procedido a denunciar a los vendedores de cohetes y pólvora** por “desobediencia” cuyas sanciones también podrían ascender a multas de hasta 1,000 Lempiras (53 dólares). [Tiempo, 9 de Enero de 2012.].

En relación a esta problemática, el portavoz del Ministerio Público –Elvis Guzmán- ha declarado que, a pesar del importante número de personas quemadas y mutiladas en San Pedro Sula a consecuencia del contacto con la pólvora, **la Fiscalía del departamento no ha recibido ninguna denuncia contra negocios o contra personas particulares que causaran daños directos o indirectos con el suministro de la pólvora a los menores**. Sin embargo, Geovany Paz, juez temporal del departamento de justicia municipal, destacó que en Diciembre de 2011, la **policía municipal destruyó pólvora valorada en 650,000 Lempiras** (34,111.70 dólares). [Tiempo, 5 de Enero de 2012. Pág. 8].

Al cierre de la campaña Cero Pólvora, las **autoridades municipales reportaron un decomiso de más de 1.7 millones de lempiras en petardos** (104,959.08 dólares), por lo que la campaña preventiva no alcanzó los resultados esperados. [El Heraldo, 3 de Enero de 2012. Pág. 26].

Ante estos resultados, la fiscal de la niñez –Nora Urbina- ha comunicado públicamente que, ante el incumplimiento de la ordenanza Cero Pólvora, **las alcaldías municipales deberán asumir los costos de las curaciones de los niños y niñas quemados**. La fiscal asegura que *se han recibido propuestas de la Comisión Especial de la Niñez para que las alcaldías asuman los costos de medicamentos del tratamiento de los niños/as*. [El Heraldo, 4 de Enero de 2012. Pág. 15].

Finalmente, es importante matizar que las consecuencias del contacto con la pólvora no son sólo las quemaduras; **se han registrado casos de niños y niñas mutilados ante este tipo de accidentes**, que han perdido alguna de sus extremidades (manos, dedos, pies, etc.). [La Prensa, 4 de Enero de 2012. Pág. 22].

2.2. Niños y niñas intoxicados por el consumo de plaguicidas y herbicidas

Por otro lado, el uso sin control de plaguicidas provocó durante el 2011 muchos casos de **intoxicación (1,127 casos)**, lo cual supone un incremento en relación al número de intoxicaciones del 2010 (1,057 casos). La zona que más casos de este tipo ha contabilizado es Comayagua (24 casos; 4 más que el año anterior) en la primera semana epidemiológica. [El Herald, 16 de Enero de 2012. Pág. 16]. La Secretaría de la Salud reporta a la fecha **65 casos de intoxicación por plaguicidas**, 20 de los cuales sucedieron en la última semana de Enero. [El Herald, 31 de Enero de 2012. Pág. 14].

2.3. Niños y niñas con cáncer

Según declaraciones de la hematocólga pediatra Ligia Fu, los casos de **leucemia y cáncer** se han incrementado en los últimos años. Aseguró que desde el año 2000 cuando comenzaron a llevar un recuento de la casuística, los casos se han incrementado de 160 a **360 pacientes** que se registraron en el 2011. La especialista aseguró que este año se han registrado dos casos nuevos por día, lo que significa que el año podría cerrar con 720 pacientes nuevos si se mantuviera dicha tendencia. Dentro de los carcinomas que más afectan a los niños y niñas se encuentra la **leucemia**; ésta se identifica en niños y niñas de cuatro a ocho años. El otro tipo de cáncer infantil más frecuente es el que afecta a los ganglios linfáticos, conocido como **linfoma**. De igual modo, el **retinoblastoma** o cáncer de ojo es también otro de los cánceres de mayor prevalencia en niños y jóvenes, seguido del **cáncer de riñón**. [El Herald, 31 de Enero de 2012. Pág. 12].

2.4. Niños y niñas con problemas respiratorios

También están aumentando las afecciones de menores a causa de los cambios de clima generados por el sistema de alta presión que afecta el país. Esto ha incrementado el número de consultas en pediatría por **problemas respiratorios** en menores. La sala de inhaloterapia del hospital materno infantil, permanece atestada de menores con esta problemática. Las enfermedades que más les afectan son las **neumonías** y **bronconeumonías**. La secretaria de Salud reporta a la fecha 2,426 casos de los cuales 872 corresponden a la última semana del mes. Las zonas más afectadas son Comayagua, el Distrito Central y Copán. Los análisis de las muestras enviadas a la Unidad de Vigilancia Centinela, informan que la Enfermedad Tipo Influenza (ETI) afectó más a menores en edades comprendidas entre los 5 y los 14 años. En cambio, las afecciones respiratorias agudas (Irag) afectaron más a los adultos de más de 60 años y a los infantes menores de un año. [El Herald, 30 de Enero de 2012. Pág. 16].

2.5. Situaciones de hacinamiento e insalubridad

Nuevamente como consecuencia de las lluvias, se tiene constancia de que por lo menos **15 familias y sus hogares han quedado destrozadas en Omoa** (Departamento de Cortés); cinco comunidades han quedado incomunicadas y la mayoría de los cultivos, destrozados. Esta situación ha hecho que unas **82 familias** se encuentren viviendo en albergues comunales, en situaciones de total **insalubridad y hacinamiento**. [La Tribuna, 5 de Enero de 2012. Pág. 18].

2.6. Niños y niñas con hongos y alergias

Otra de las realidades en el ámbito sanitario que está afectando a los niños y niñas de Honduras es la provocada por las lluvias en determinadas zonas del país. En concreto, en la colonia Santa Martha de San Pedro Sula, las calles y los patios permanecen inundados de **aguas negras lo que está haciendo que niños y adultos contraigan hongos y alergias por la insalubridad generalizada**. [La Prensa, 9 de Enero de 2012. Pág. 10].



2.7. Niños y niñas con graves malformaciones

Finalmente, los médicos del Hospital Materno Infantil de Tegucigalpa han informado de que en lo que va de año **se han incrementado los casos de niños y niñas que sufren graves malformaciones** debido a la falta de prevención y educación de las madres durante los embarazos. Según reportes del hospital, se estima que durante el año se atenderán a 25 casos de encefalocele en recién nacidos. [El País, 22 de Enero de 2012. Pág. 10].

2.8. La mortalidad infantil

Los casos de mortalidad infantil no se redujeron durante el 2011, a pesar de la meta establecida por la Secretaría de Salud y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015. Se registraron 2,771 casos en 2011, mientras que en 2010 fueron 2,669 fallecimientos. [El Heraldo, 16 de Enero de 2012. Pág. 16].

Según el diario La Prensa del 30 de Enero de 2012, la Secretaría de Salud reporta ya la muerte de **124** niños y niñas; y **sólo en la primera semana de este año han fallecido 39 niños/as**, 5 de estos menores en edades entre 1 y 4 años. [La Prensa, 30 de Enero de 2012. Pág. 24]. Al respecto, el ministro de salud –Arturo Berdaña– ha manifestado públicamente que *las cifras asustan* y que *lamentablemente las mujeres hondureñas siguen dando a luz en las orillas de las quebradas, en las casas, en los caminos y la mayoría siguen viviendo alejados de clínicas materno-infantiles y de hospitales*.

Según declaraciones de Jorge Meléndez, jefe de pediatría del Hospital Escuela de Tegucigalpa, el **60% de los niños y niñas que mueren son menores de 28 días de nacidos**; el 18% fallece por problemas respiratorios y entre un 13% y un 15% muere por enfermedad diarreica aguda. En este centro asistencial **el problema de la muerte neonatal**, tanto temprana como tardía, es una de las **realidades más dramáticas del hospital**. El 52% de los casos de muertes infantiles son del departamento de Francisco Morazán; el 14% pertenecen a Comayagua; el 9.2% son de El Paraíso; el 5.7% son de Choluteca y el 5.2% son de Intibucá. El especialista además asegura que las principales causas de mortalidad infantil en recién nacidos son la **asfixia, la prematuridad y la sepsis** (contaminación por infección). [El Heraldo, 9 de Enero de 2012. Pág.8].

En base a esta situación, el Hospital Santa Bárbara Integrado y la Región departamental, han recibido de la cooperación española un equipo valorado en dos millones de lempiras (104,959.08 dólares), con el

propósito de contribuir a la reducción de la mortalidad infantil. El equipo se compone de incubadoras hospitalarias y de emergencia para ambulancias, mesas de atención y parto, instrumentos de reanimación cardiopulmonar, entre otros. [Tiempo, 30 de Enero de 2012. Pág. 26].

2.9. La desnutrición infantil en Honduras

Según el último informe que manejan las autoridades de la Secretaría de Salud sobre la **desnutrición** de los niños y niñas menores de cinco años en el departamento de Choluteca, se señala que **las cifras han disminuido en relación al año anterior**. Gustavo Cano, médico de la departamental de salud, informó que hasta mediados del año 2011 se estimaba en **44,943 el número de menores con desnutrición aguda en el departamento**. Esta cifra representaba entre un 5 y un 6% de la población menor de 60 meses. De este total, unos 2,000 niños presentaban riesgo de muerte por el bajo peso, mientras que otros 2,000 estaban en proceso de recuperación.

Los indicadores actuales establecen, según Gustavo Cano, que **el porcentaje ha disminuido en un 4.5%**. Esto se debe en parte a las diferentes estrategias implementadas en la región por el Programa de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Económico (Prosade). [El Heraldo, 16 de Enero de 2012. Pág. 30].

2.10. Otras enfermedades que afectan a los niños/as en Honduras

En la semana epidemiológica número uno, la Secretaría de Salud registra la **neumonía** y la **varicela** como las enfermedades que más casos reportan, especialmente en niños y niñas. Según los expertos esto es debido a que tienen un sistema inmunológico inmaduro por lo que son más propensos a enfermarse. **La neumonía reportó 728 casos** de los cuales el mayor número de pacientes provienen de Olancho (74 asistencias), Tegucigalpa (64 atenciones) y La Paz (53 casos).

La **varicela** fue la enfermedad que más atenciones generó en 2011 con un total de **18,450 casos**. Esta afección tiene mayor incidencia en niños y niñas. En la **semana epidemiológica número uno** se registra un total de **177 casos de esta enfermedad**. [El Heraldo, 16 de Enero de 2012. Pág. 16].

Durante la primera semana de Enero se registraron 30 casos de **dengue clásico**, siendo las ciudades de San Pedro Sula, Tegucigalpa y Choluteca las que más casos registraron. Durante el año 2011 hubo cero defunciones por **dengue hemorrágico**, pero en lo que va del año ya se contabilizan 14 casos sospechosos, **6 más que en 2011**. [El Heraldo, 16 de Enero de 2012. Pág. 16].

2.11. Embarazos en adolescentes

El hospital materno infantil de Tegucigalpa registró un aproximado de 18,000 alumbramientos durante el 2011, de los cuales el **40% fue e madres menores de 18 años y un 10% de menores de 14 años**. [El Heraldo, 9 de Enero de 2012. Pág.8].

De igual modo, se ha destacado el **incremento en las infecciones de transmisión sexual**. Según declaraciones del urólogo Denis Chirinos, *los jóvenes tienden a tener relaciones sexuales sin protección por*

lo que aumentan tanto los embarazos como las infecciones de transmisión sexual como la gonorrea, la uretritis o las lesiones ulcerosas.

La jefa de emergencias de ginecoestrepiticia del Materno Infantil en Tegucigalpa – Lessy Díaz- ha informado que en Enero ha existido un **aumento en las amenazas de aborto en las mujeres**. Según la ginecóloga, de las 2,000 pacientes que se han atendido durante el mes de Enero, un 40% llegan con un historial de amenaza de aborto y otras ingresan con el diagnóstico de aborto incompleto. A las personas que ingresan con este tipo de problemas, rápidamente los médicos del Materno Infantil les aplican un legrado o un aspirado manual endouterino. La doctora especificó que es muy raro que ingrese al centro asistencial una mujer remitida de una clínica privada por haberse provocado un aborto, sino que ellos mediante examen físico sospechan que la mujer pretendió o se realizó un aborto. La doctora no vaciló en afirmar que las jóvenes siguen siendo las que más se practican o sufren abortos, dado que la mayoría tienen relaciones sexuales sin tomar las medidas de precaución necesarias. [La Tribuna, 30 de Enero de 2012. Pág. 12].

En base a esta realidad y con el propósito de orientar a los jóvenes en temas sobre salud sexual y reproductiva, la coordinadora del Programa de Atención al Adolescente (PAA) del Hospital Mario Rivas – Zayda Cáceres- informó que el 16, 17 y 18 de mayo se iniciarán diversos talleres de prevención en los que los jóvenes se harán responsables de bebés virtuales durante tres días en el hospital. El objetivo es darles la experiencia de cuidar un bebé virtual y medir el grado de responsabilidad que muestran. [Tiempo, 19 de Enero de 2012. Pág. 12].

2.12. Calidad de la atención médica

La falta de infraestructura y personal médico en Siguatepeque ha sido una de las noticias más destacadas del mes de Enero. El municipio sólo cuenta con dos centros de salud para atender a los 90,000 habitantes de este municipio. Al respecto, Digna Mejía- subdirectora de la Red Intermunicipal de Salud de Siguatepeque- declaró que el centro no tiene capacidad para atender a los pacientes que acuden, pues sólo cuentan con seis médicos que brindan sus servicios a más de 140 pacientes al día. En el otro centro apenas hay un doctor que atiende un promedio de 40 pacientes al día. [La Prensa, 9 de Enero de 2012. Pág. 32].

Por otro lado, **la clínica materno infantil Juan Pablo Segundo de Santa Cruz de Yojoa, necesita la contratación de un ginecólogo permanente y la dotación de apoyo logístico.** La administradora de la clínica –Isabel Castillo- manifestó que para los controles de embarazo atienden a 35 pacientes diarios. [La Prensa, 11 de Enero de 2012. Pág. 30].

Por su parte, el jefe de departamento de pediatría del **hospital regional Gabriela Alvarado** –Samuel Lara- en Danlí (El paraíso), denuncia que la sala de neonatos no ha dado abasto desde que fue inaugurada, ya que sólo había 8 cupos y fue necesario habilitar una segunda sala con 20 incubadoras más. Sin embargo, la creciente demanda de partos y la cantidad de incubadoras ha hecho que ambas salas estén en una grave situación de **hacinamiento**, lo que imposibilita ofrecer atención especializada a los recién nacidos. [La Tribuna, 4 de Enero de 2012. Pág. 60].

Según declaraciones de Rubén Galeas –nefrólogo pediatra del centro hospitalario Mario Rivas en San Pedro Sula- **la demanda de pacientes con enfermedades renales está creciendo** y hay hasta 30 niños y niñas que necesitan hemodiálisis para seguir con vida. El especialista aseguró que existe la urgente necesidad de

habilitar un área para estos pacientes porque requieren atención especializada y procedimientos de diálisis peritoneal o hemodiálisis, además de integrarlos a un programa de trasplante renal. Según ha declarado necesitan espacio físico, personal, camas, medicamentos, máquinas de hemodiálisis y catéter, entre otros recursos para habilitar la importante sala. [La Prensa, 5 de Enero de 2012. Pág. 10].

La puesta en marcha del programa Banco de Leche que se implementará en el hospital Materno Infantil de Tegucigalpa, tendrá como finalidad mejorar las condiciones de vida de los recién nacidos en dicho hospital, en el cual nacen unos 60 bebés cada día. Según declaraciones de miembros del hospital, **los menores suelen nacer con bajo peso y de forma prematura**, por lo que es especialmente necesario que sean bien alimentados. [El Heraldo, 11 de Enero de 2012. Pág. 24].

2.13. Aportes de organismos internacionales y nacionales en materia de salud infanto-juvenil

A través de las declaraciones de Miguel Barreto- representante del **Programa Mundial de Alimentos**- en el año 2012 **el presupuesto de esta institución para apoyos en Honduras se reducirá a dos millones de dólares menos que el año anterior**; aunque aseguran que los programas no se verán afectados. [El Heraldo, 8 de Enero de 2012. Pág. 11].

Miguel Barreto aseguró además que el PMA procurará la merienda escolar pese a que las clases se suspendan por cualquier tipo de razón, especialmente en zonas rurales. También declaró que **se está trabajando en coordinación con el gobierno en un plan de nutrición integral** con el fin de trabajar directamente con menores de dos años y madres gestantes y lactantes en las diez municipalidades más pobres del país. [La Tribuna, 9 de Enero de 2012. Pág. 8].

Los objetivos principales de las iniciativas apoyadas por el PMA irán destinadas a aumentar la matrícula escolar y la salud entre los estudiantes; a mejorar al estado nutricional de niños/as y madres; a aumentar la tasa de supervivencia de personas en tratamiento antirretroviral y grupos vulnerables; y a fortalecer la respuesta y sostenibilidad de familias vulnerables que viven en ambientes degradados y expuestos a cambios climáticos. [Tiempo, 12 de Enero de 2012. Pág. 27].

Por otro lado, **la fundación Margie Deep (Fundamar) hizo entrega de diversas provisiones y alimentos a madres solteras de escasos recursos**. Un grupo de alumnos del centro universitario regional del litoral atlántico se unieron en dicha donación, desarrollando un almuerzo, piñatas y entrega de juguetes como signo solidario de la comunidad universitaria. [Tiempo, 12 de Enero de 2012. Pág. 28].

Según las estadísticas de la Liga contra el Cáncer, **en el periodo de 2007-2008 ocurrieron 419 casos de cáncer de cuello uterino**. Con el objetivo de prevenir el contagio del virus del papiloma humano, VPH, la Liga contra el Cáncer de la Secretaría de la Salud, prepara los detalles para comenzar una **campaña de vacunación de más de 25,000 niñas de diez a once años de San Pedro Sula y demás municipios de Cortés**. [La Prensa, 31 de Enero de 2011. Pág. 9].

En base a toda la información reportada y tomando como referencia lo establecido en la *Constitución de la República de Honduras*, *El Código de la Niñez y la Adolescencia en Honduras* y la *Convención de Naciones*

Unidas sobre los derechos del niño, se identifica una situación de **vulneración de derechos** de los niños, niñas y jóvenes en lo que compete a lo descrito en:

Convención de los Derechos del Niño: Art. 24 y 27 sobre el derecho de los niños/as al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado que garantice su desarrollo mental, físico, moral y social.

Constitución de la República de Honduras: Art. 120, 121, 123, 124, 126 y 145 sobre el derecho a la protección de la salud y la manutención, la debida protección del Estado de los menores en situación de orfandad y el deber del Poder Ejecutivo de fomentar programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños.

Código de la Niñez y la Adolescencia en Honduras: Art. 16, 17 y 19 sobre el derecho de los niños o niñas y sus madres al más alto nivel de atención sanitaria y la obligación del Estado de adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar su bienestar pleno.

3. DERECHO A LA PROTECCIÓN

Durante el mes de enero han sido muchas y muy diversas las noticias que han salido en los diferentes medios de comunicación en las que se ve reflejada la clara **vulneración del derecho a la protección de la infancia en nuestro país**.

3.1. Agresiones sexuales y violaciones a menores

Se reportan diversas noticias en las que se informa de graves **violaciones y agresiones sexuales a menores**. En uno de los casos reportados por la prensa, la menor de 12 años salió embarazada de tales agresiones. También se ha denunciado la violación de dos niñas, una de 7 años y otra de 11 años, quienes fueron violadas por su propio padre. [La Prensa, 11 de Enero de 2012. Pág. 60].

3.2. Niños y niñas trabajadores

Por otro lado, se ha informando sobre la necesidad de contratación de cortadores de café en todo el país y muchas de esas noticias han venido acompañadas de **imágenes de menores en los campos de cultivo** trabajando acompañados de sus padres. [La Prensa, 9 de Enero de 2012. Pág. 1 y 2].



En relación a la realidad del trabajo infantil, el diario La Tribuna del 18 de Enero del 2012 publicaba como titular que **miles de niñas viven en esclavitud doméstica**. Según el reportaje, la mayoría gana menos de 2,000 Lempiras (105 dólares) mensuales y por lo general, trabajan de 16 a 20 horas diarias.

3.3. Niños y niñas víctimas de malos tratos y graves negligencias intrafamiliares

También se reportan numerosos casos de **niños y niñas víctimas de malos tratos físicos y graves negligencias**. Es tal el caso de una madre que encerraba a sus hijos mientras trabajaba [La Tribuna, 14 de Enero de 2012. Pág. 69]; o el caso de dos menores que fallecieron a causa de un incendio provocado por una vela cuando estaban solos en casa [La Prensa, 19 de Enero de 2012. Pág. 75]; o la realidad de una niña y su madre que fueron atacadas con un machete por el padre de familia [La Prensa, 29 de Enero de 2012. Pág. 37].

3.4. Abusos de autoridad contra menores

También se han registrado diversos casos de **abusos de autoridad contra menores**, como en el caso de cuatro guardias de seguridad acusados de asesinar a dos menores de edad [La prensa, 21 de Enero de 2012]; o dos oficiales asignados a la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la DNIC quienes fueron acusados de delitos de violación a dos menores [El Heraldo, 10 de Enero de 2012. Pág. 51].

3.5. La situación de inseguridad ciudadana en el país

También se han publicado numerosas noticias relacionadas con las consecuencias que para muchos niños, niñas y jóvenes está teniendo la **situación de inseguridad ciudadana** de todo el país. Según la Organización Mundial de la Salud establece, la **tasa de homicidios es de 8.8 por cada 100,000 habitantes**, calificando de **epidemia** estas cifras.

Durante el 2010, el **Observatorio de la Violencia** registró 8,944 muertes de las cuales, 6,239 fueron calificadas como homicidios. En 2011 se reporta una tasa de homicidios de **82.9 por cada 100,000 habitantes en varones**, frente a la tasa de 5.9 por cada 100,000 habitantes registrada en mujeres; al respecto Migdonia Aystas –coordinadora del observatorio- asegura que *el problema de la violencia en Honduras es que es un fenómeno social que ha ido creciendo en los últimos años y desde el 2004 a 2010 ha aumentado en un 190% desde el 2002 al 2010*.

Según fuentes de la Policía Nacional publicadas en el diario La Tribuna el 4 de Enero de 2012, el año 2011 cerró con 6,753 homicidios, 182 suicidios, 332 heridos de arma blanca, 1,200 heridos con arma de fuego y 109 lesionados con arma contundente. [La Tribuna, 4 de Enero de 2012. Pág. 59].

En **San Pedro Sula y Tegucigalpa se reportan diariamente saqueos en los mercados y zonas de comercio** [Tiempo, 7 de Enero de 2012. Pág. 9]; se están produciendo **secuestros, raptos, desapariciones, conflictos entre maras, abusos de autoridad**...entre otras situaciones que ponen en grave peligro la vida de cientos de niños, niñas y jóvenes hondureños.

En base a toda esta realidad y tras investigar más en detalle cuáles han sido las **denuncias recibidas en la Fiscalía Especial de la Niñez desde Enero a Noviembre de 2011**, los datos recabados han sido los siguientes:

Denuncias recibidas en la Fiscalía de San Pedro Sula	N° de Denuncias
Aborto	1
<u>Actos de lujuria</u>	<u>71</u>
Allanamiento de morada ajena por particulares	1
Amenazas	13
Estupro	29
Explotación económica de menor	4
Exposición de menores que promueven la explotación sexual	1
Falsificación de documentos públicos	1
Hostigamiento sexual	1
Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	17
Investigar delito	20
Lesiones	10
Lesiones culposas	3
<u>Maltrato por omisión</u>	<u>56</u>
<u>Maltrato por supresión</u>	<u>106</u>
<u>Maltrato por transgresión</u>	<u>271</u>
Otros fraudes	4
Privación injusta de la libertad	1
Proxenetismo	2
Rapto	14
Suposición de partos y sustitución de un niño por otro	1
Sustracción de menores	26
Tentativa de violación	8
Trata de personas	7

<u>Violación</u>	<u>51</u>
<u>Violación especial</u>	<u>188</u>
Violencia intrafamiliar	3
Total	910

Denuncias recibidas en la Fiscalía de Tegucigalpa

N° de Denuncias

Aborto	13
Actos de lujuria	51
Estupro	38
<u>Homicidio</u>	<u>168</u>
Homicidio culposo	18
Homicidio simple	11
<u>Incumplimiento de los deberes de asistencia económica</u>	<u>404</u>
<u>Lesiones</u>	<u>62</u>
Lesiones culposas	15
<u>Maltrato por transgresión</u>	<u>222</u>
Pornografía infantil	6
Proxenetismo	10
Rapto	9
Relaciones sexuales remuneradas con menores	4
Sustracción de menores	10
Tentativa de violación	10
Trata de personas	14
<u>Violación</u>	<u>69</u>
<u>Violación especial</u>	<u>72</u>

Otros	121
Total	1,327

3.6. Justicia Penal Juvenil

En relación al tema relacionado con la justicia penal juvenil, el diario La Tribuna del 5 de Enero de 2012 hizo público que **la policía penitenciaria frustró la fuga de varios menores integrantes de la mara 18 que guardaban prisión en el centro de internamiento Renaciendo del Ihnfa** cuando los jóvenes habían preparado **dos bombas caseras C-4** supuestamente para abrir un agujero en la pared de la cárcel y darse a la fuga. El hallazgo de estos artefactos ocurrió mientras la policía realizaba un cateo al interior del módulo donde también les encontraron varios machetes hechos con partes de celosías de metal y varios cuchillos del mismo material. Así mismo les hallaron también varios pedazos de varilla de hierro, un teléfono celular y 31 envoltorios de marihuana. Una pariente de los jóvenes que están internos ha manifestado públicamente que *en el centro no se lleva a cabo ningún programa de rehabilitación*. [La Tribuna, 5 de Enero de 2012. Pág. 56].

Durante la jornada de requisita se produjo un amotinamiento en el módulo de la mara 18 en el cual uno de los jóvenes internos salió herido. [Tiempo, 5 de Enero de 2012. Pág. 26].

3.7. La trata de menores

Por otro lado, en base a las declaraciones de la Organización Internacional para las Migraciones acerca de que durante el año 2011 ha habido menos casos de trata de personas que en años anteriores gracias a las campañas de concientización sociales en esta materia, **el Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (Fonamih) ha declarado públicamente que hay mucho por hacer en Honduras en materia de prevención del delito, protección y atención integral a víctimas de trata**. *Es necesaria una reforma legislativa que permita armonizar la legislación con el marco internacional referente, para el caso de Protocolo de Palermo, el cual además debe evitar la criminalización y revictimización*. [El Herald, 2 de Enero de 2012. Pág. 16].

3.8. El IHNFA como organismo gubernamental en materia de protección a la infancia

En relación al **IHNFA** como organismo gubernamental en materia de protección a la infancia, también se han reportado diversas noticias en los medios de comunicación.

Según el diario Tiempo el 19 de Enero de 2012, la junta interventora del Ihnfa entregó ya a Casa de Gobierno el informe sobre su gestión en esta entidad sin revelar detalles sobre los hallazgos, aunque trascendió que va desde la malversación de fondos hasta las adopciones irregulares.

En una conferencia de prensa, la coordinadora de la junta-Carmen Rivera- informó que el presidente Porfirio Lobo Sosa-nombró al abogado **Felipe Morales como director de este organismo**, en sustitución a Suyapa Núñez.

Según publica el diario Tiempo el 7 de Enero de 2012, **la Comisión Interventora del Ihnfa ha determinado no renovar el contrato laboral a unos 500 empleados de dicha dependencia** por considerar que eran **demasiados**. Así lo anunció el director interino de esa entidad, Saúl Escobar, quien no obstante matizó que no se había despedido a nadie sino que no se habían realizado todas las renovaciones de contrato esperadas y que se está realizando un proceso de evaluación a fin de reincorporar a cierto número de tales personas en sus antiguos cargos y que se normalice en la medida de lo posible esta situación. [Tiempo, 7 de Enero de 2012. Pág. 14].

Según la fiscal de la niñez-Nora Urbina- *el Ihnfa demanda cambios estructurales urgentes* y asegura que *se debe despolitizar y fortalecer la contratación de personal con perfil técnico como psicólogos y trabajadores sociales*. [El Heraldo, 9 de Enero de 2012. Pág. 18].

El 23 de Enero se presentó el informe desarrollado durante los anteriores meses respondiendo a la situación de crisis en la que se encontraba el Ihnfa. Según los ecos de la prensa, **la mayor deficiencia de la institución de atención a la infancia se encontraba en un exceso de personal**, llegando a reflejarse en el diario La Prensa del martes 24 de Enero que *en el Ihnfa hay más empleados que niños y niñas*.

En la misma fecha, el diario El Tiempo refleja como tema del día los **cambios radicales propuestos como reforma a la atención a la infancia por dicho organismo**. Estos cambios se centrarían en **siete puntos** basados en reformas organizativas, de administración, de gestión de recursos, de fortalecimiento legal y de capacidades; acompañado de un aumento del presupuesto y una estrategia de gestión descentralizada incorporando iglesias y ONGs.

La situación de crisis en la institución es aceptada tanto por sus actuales responsables como por los precedentes, llegando a declarar Suyapa Núñez –exdirectora del Ihnfa- que *dichos problemas son endémicos de la institución*.

La junta interventora del Ihnfa propone solicitar una ampliación de presupuesto unida a una reducción del personal, que actualmente puede cifrarse en **1,400 empleados que absorben el 93% del presupuesto**. La reducción de personal, según el diario La Tribuna, quedaría en 600 empleados.

La primera dama tras conocer la delicada situación afirmó que el gobierno actual presenta toda la *determinación de buscar una salida*. En la misma línea la designada y ministra de la presidencia –María Antonieta Guillén- declaró que el proceso de reforma no tiene marcha atrás, buscando el mayor bienestar para los niños, niñas y jóvenes bajo la protección del Ihnfa. [La Tribuna, 24 de Enero de 2012. Pág. 8].

Por parte de los trabajadores del Ihnfa, el presidente del sindicato de trabajadores de dicho organismo – Santos Romero- consideró superficial el informe, lamentando que no fueran reflejadas las supuestas irregularidades. [Diario El Tiempo, 24 de Enero del 2012. Pág. 3].

Días después de la presentación interna de dicho informe, el 27 de Enero en el diario La Prensa, refleja que según Adán Rivera-presidente del sindicato de trabajadores del Ihnfa para la zona de Cortés- hay escasez de personal para atender a los niños, niñas y jóvenes ya que la mayoría de contrataciones son el área administrativa. [La Prensa, 27 de Enero de 2012. Pág. 14] .

Finalmente, en materia de **adopción**, la diputada Marcía Facussé-presidenta de la comisión de la niñez y la familia-indicó que el Congreso Nacional se presta a **discutir y aprobar una ley de adopciones en Honduras**,

puesto que **la legislación existente es engorrosa y lleva mucho trámite**. El objetivo de dicha reforma será agilizar los procesos de adopción con el fin de preservar en todo momento los derechos del menor. [El Heraldo, 31 de Enero de 2012. Pág. 16].

3.9. Niños y niñas migrantes en Honduras

Según reportes del técnico de Casa Alianza Honduras destinado en la frontera con Guatemala (encargado de detectar los flujos migratorios de niños, niñas y jóvenes en el país) se registra un total de **32 casos de menores migrantes retornados en el mes de Enero de 2012**, quienes mayoritariamente ingresan por la frontera de Honduras con Guatemala. Las edades de los menores oscilan entre los **7 meses y los 17 años**. La mayoría de los jóvenes son **varones** (25 varones) frente al número de **mujeres** (7 mujeres). El **84.4%** de los jóvenes **viajan sin la supervisión y/o compañía de un adulto** (n=27), frente al **15.6%** de los niños y niñas que **viajan con algún adulto** (n=5), habitualmente su hermano mayor, madre, abuela o tíos.

En base a toda la información reportada y tomando como referencia lo establecido en la *Constitución de la República de Honduras*, *El Código de la Niñez y la Adolescencia en Honduras* y la *Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño*, se identifica una **situación de vulneración de derechos** de los niños, niñas y jóvenes en lo que compete a lo descrito en:

Convención de los Derechos del Niño: Art. 11, 19, 27,32, 34, 35 y 36 sobre el derecho de los niños y niñas a no ser maltratados, a la protección contra los abusos sexuales, a una vida digna, a no ser víctimas de trata, a la protección ante el secuestro y al derecho a la protección ante cualquier forma de explotación.

Constitución de la República de Honduras: Art. 61, 68, 81, 102, 124 y 126 sobre los derechos de los migrantes y sobre el derecho al respecto de la dignidad, la libertad personal y la protección contra toda forma de abandono, crueldad o explotación.

Código de la Niñez y la Adolescencia en Honduras: 24, 25, 93, 97, 101, 106, 114, 115, 116, 117, 118, 123 y 134 sobre la obligación del deber del Estado de proteger a los menores contra todo tipo de tratos inhumanos o denigrantes, del deber del Estado de prevenir y sancionar las amenazas o las violaciones a los derechos de los niños; formular políticas y elaborar, promover y ejecutar programas tendentes a la gradual abolición del trabajo de los niños y niñas; establecer las disposiciones reglamentarias necesarias cuando se incurra en delito de explotación económica; y de proteger a los niños y niñas en riesgo social.

CAPÍTULO 2.

Análisis Mensual de Ejecuciones Arbitrarias y/o Muertes Violentas de niños, niñas y jóvenes en Honduras

Desde hace más de una década, Casa Alianza Honduras ha venido denunciando ante las autoridades del Gobierno, la sociedad y la opinión pública las ejecuciones y/o muertes violentas de niños, niñas y jóvenes por diferentes actores, incluyendo agentes estatales, y ha solicitado vehementemente que estos crímenes sean investigados con eficiencia por parte de las autoridades con el propósito de identificar a los autores intelectuales y materiales a fin de que se establezcan las sanciones oportunas conforme a la ley.

Durante el mes de Enero se han reportado varias noticias en los medios de comunicación a través de las cuales **se ponía en entredicho la fiabilidad de la información proporcionada por los diferentes observatorios y organismos que informan acerca del registro de muertes y ejecuciones en el país**. Así, el presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes (CCIC) –Luis Larach– afirmó que *hay un error en la interpretación de los índices de delincuencia e inseguridad*. Según asegura, *ninguna de las estadísticas que se han manejado son reales y no se puede arreglar, lo que no se sabe medir*. Minutos antes de las declaraciones de Larach, Coralia Rivera –Viceministra de Seguridad–, reafirmaba *que las cifras de delincuencia y criminalidad han disminuido en los últimos meses; no se están manejando las estadísticas sobre la violencia del país de forma eficiente, por lo que no se tiene la condición para ser proactivos y contrarrestar informaciones que no están debidamente fundamentadas*. [Tiempo, 18 de Enero de 2012. Pág. 22].

Por su parte, la **rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras** –Julieta Castellanos– **questionó ayer la forma empírica con que los ministros están evaluando los resultados de la operación relámpago** y preguntó por qué cuando la Policía rescata a un secuestrado nunca agarra a los secuestradores. Castellanos además declaró que los ministros proclaman éxitos de seguridad porque en los sitios puntuales donde está la operación relámpago la situación ha mejorado, sin tener en cuenta que lo que está sucediendo es que los delitos se están desplazando a las comunidades del interior del país, donde están ocurriendo masacres alarmantes hasta de diez personas. La rectora insiste en preguntar por qué la policía cuando rescata a un ciudadano que está secuestrado no captura a los secuestradores. [Tiempo, 18 de Enero de 2012. Pág. 2].

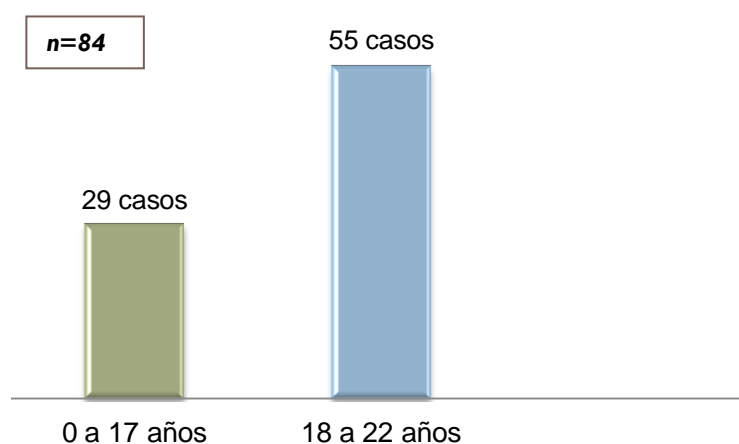
Desde **Casa Alianza**, este mes estamos reportando **la muerte de tres de nuestros niños** (Brayan Francisco Guerrero, Juan Daniel Salgado Ayala y Allan Antonio Cáceres) que fueron asesinados el 27 de Enero de este año. Nos gustaría enfatizar que sus muertes, así como la de los demás casos que registramos mes a mes, es tan veraz como la impunidad en la que quedan la mayoría de los hechos. **Desde Casa Alianza reclamamos que se haga justicia para todos ellos**.



A través del presente capítulo se reportan los datos registrados por el equipo del observatorio en lo relativo a **ejecuciones arbitrarias y/o muertes violentas de niños, niñas y jóvenes en Honduras durante el mes de Enero de 2012**.

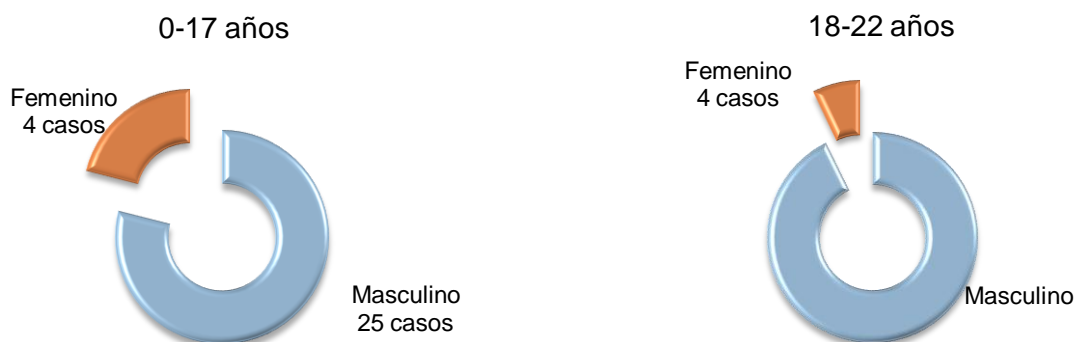
De las **84** muertes registradas en menores de 23 años, **29** corresponden a **menores de 18 años** (34.5%) y **55** a jóvenes entre **18 y 22 años** (65.5%).

Figura 1. Ejecuciones Arbitrarias a niños, niñas y jóvenes / Rango de edad



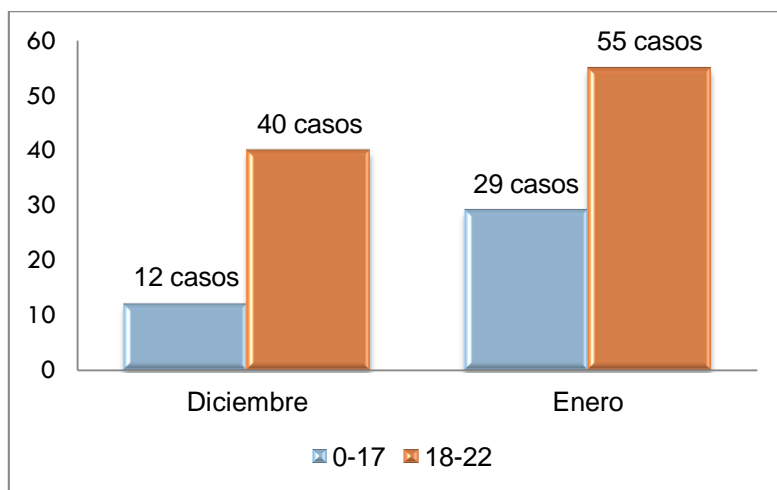
De forma conjunta, incluyendo tanto en el grupo de niños/as de 0 a 17 años como en el grupo de jóvenes de 18 a 22 años, los fallecidos son en un **89,5%** de los casos **varones** (n=76), frente al **10,5%** de víctimas **mujeres** (n=8).

Figura 2. Ejecuciones Arbitrarias a niños, niñas y jóvenes / Sexo



Si se compara el registro de muertes del mes de Enero con el mes de Diciembre de 2011 (en el que se registraron 52 muertes), se constatan **32 muertes más que en el mes de Diciembre**.

Figura 3. Ejecuciones Arbitrarias a niños, niñas y jóvenes / Comparación Enero 2012-Diciembre 2011



Los departamentos de Honduras en los que se registra un mayor número de ejecuciones arbitrarias y muertes violentas son **Francisco Morazán (36 casos)** y **Cortés (29 casos)**. Le seguirían Atlántida y Colón (5 casos cada departamento), Olancho y Santa Bárbara (3 casos cada uno), Choluteca (2 casos), y Yoro (1 caso).

Figura 4. Ejecuciones Arbitrarias a niños, niñas y jóvenes / Departamentos

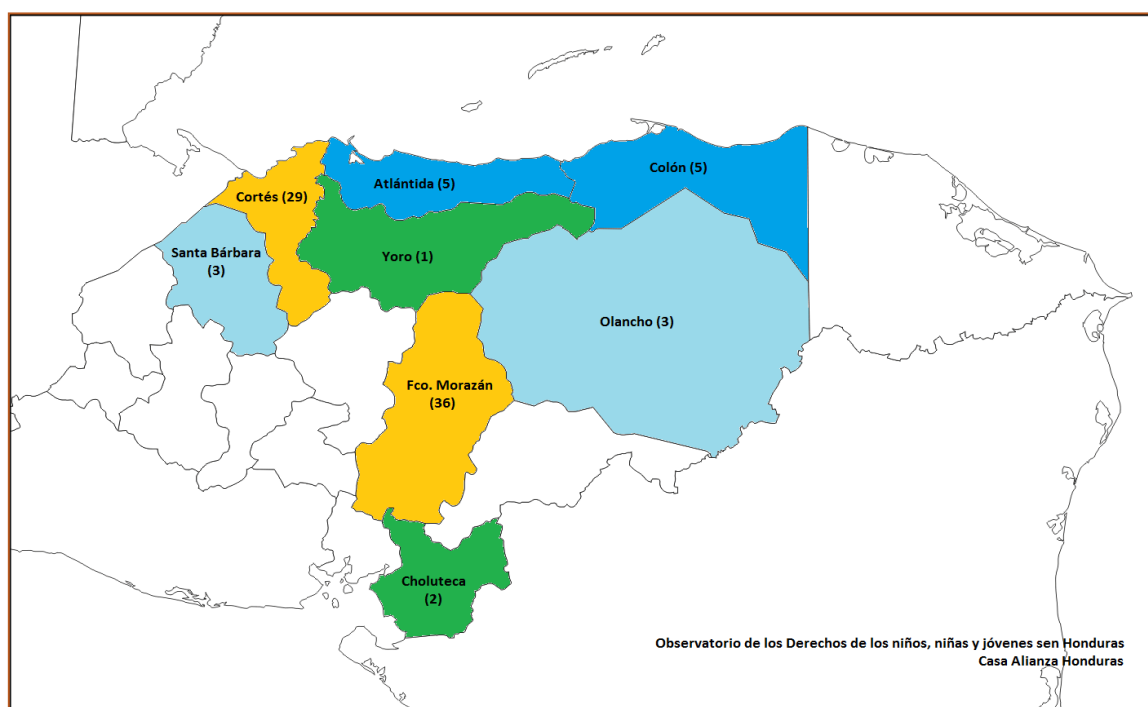
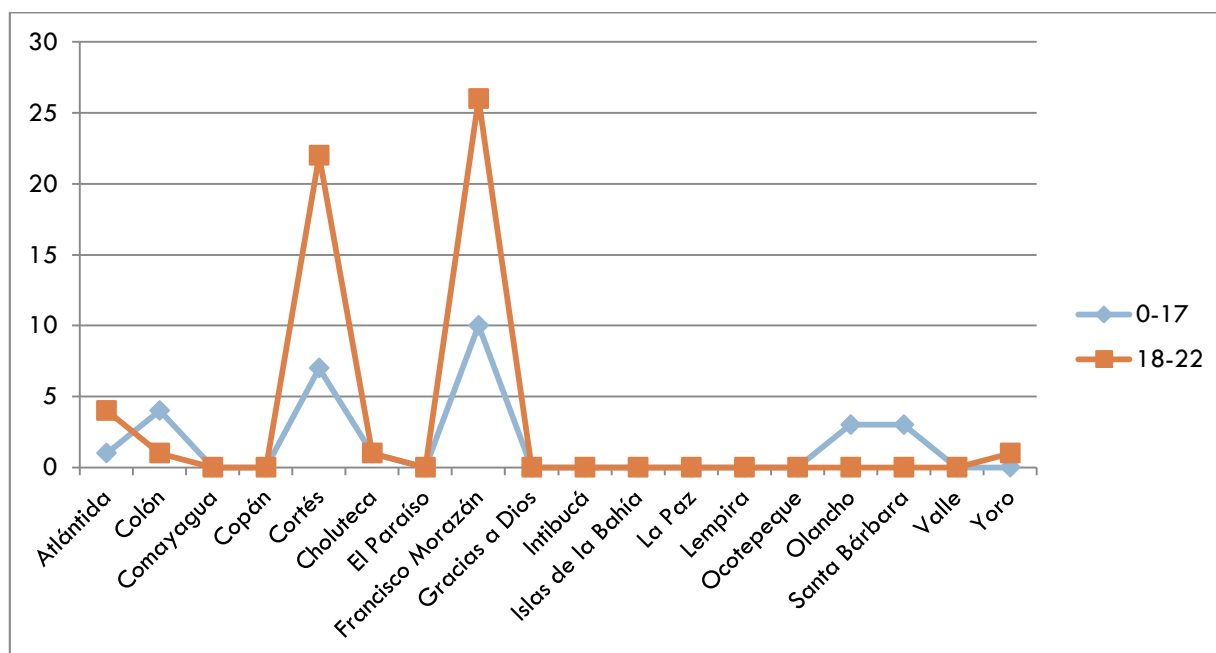


Figura 5. Ejecuciones Arbitrarias a niños, niñas y jóvenes / Departamentos y Grupos de Edad



Para un análisis en profundidad acerca de la casuística de muertes registradas en función del rango de edad de las víctimas y los departamentos en los que se produjeron las muertes se presenta la Tabla 1.

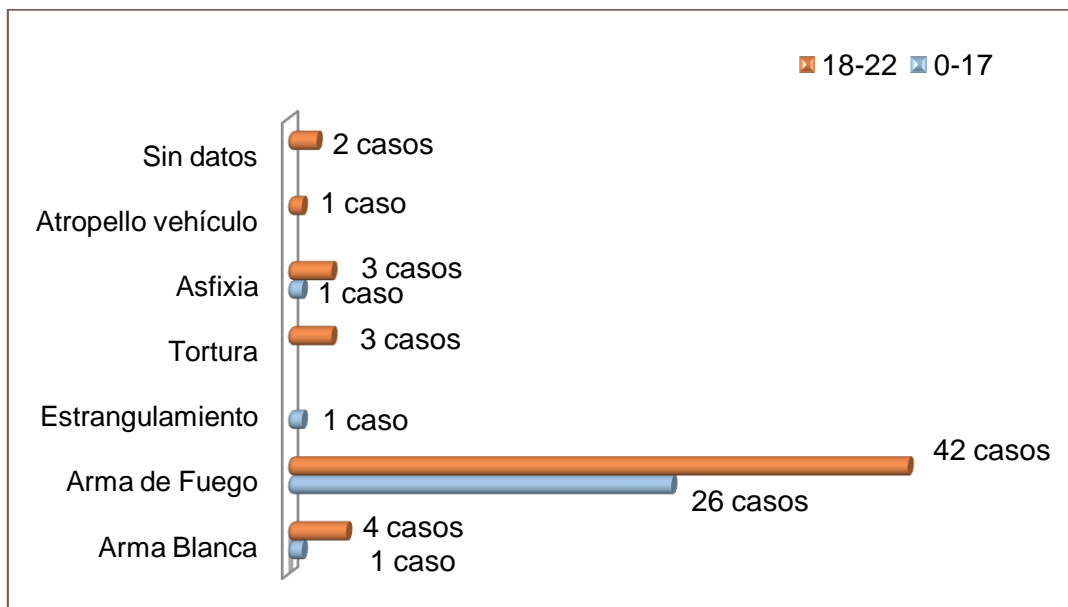
Tabla 1. Ejecuciones Arbitrarias a niños, niñas y jóvenes / Departamentos y Grupos de Edad

0 -17 años		
Departamento	Nº casos	Porcentaje
Atlántida	1	3%
Colón	4	14%
Cortés	7	24%
Choluteca	1	3%
Francisco Morazán	10	34%
Olancho	3	10%
Santa Bárbara	3	10%
Total	29	100%

18-22 años		
Departamento	Nº casos	Porcentaje
Atlántida	4	7%
Colón	1	2%
Cortés	22	40%
Choluteca	1	2%
Francisco Morazán	26	47%
Yoro	1	2%
Total	55	100%

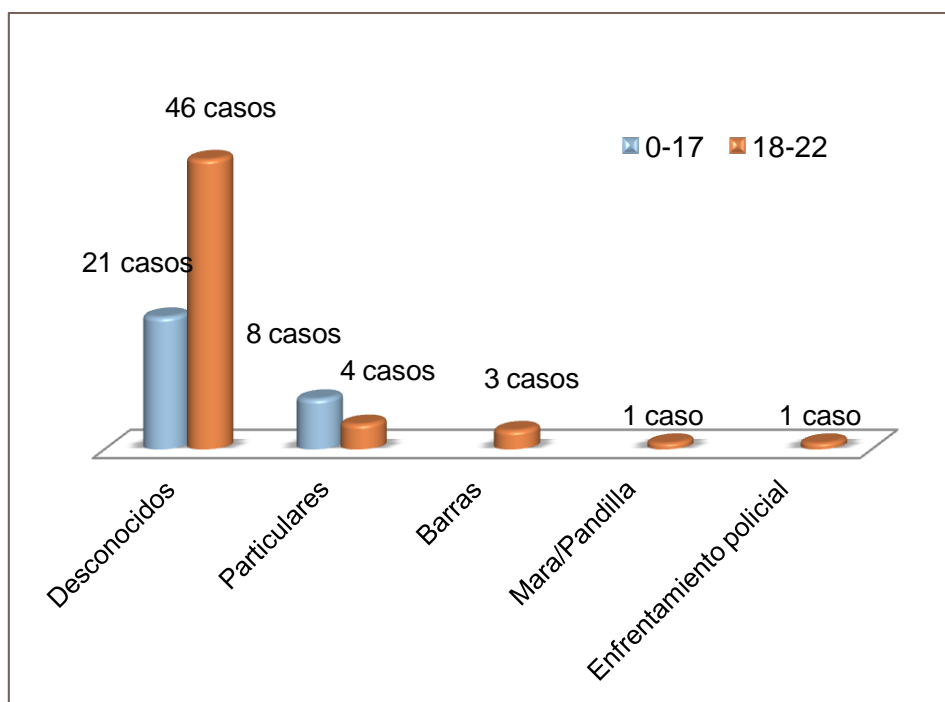
El tipo de arma utilizada en el **81%** de los casos es el **arma de fuego** (n=68), seguida del **6%** de casos en los que se utilizaron **armas punzantes** (n=5).

Figura 6. Ejecuciones Arbitrarias a niños, niñas y jóvenes / Tipo de arma



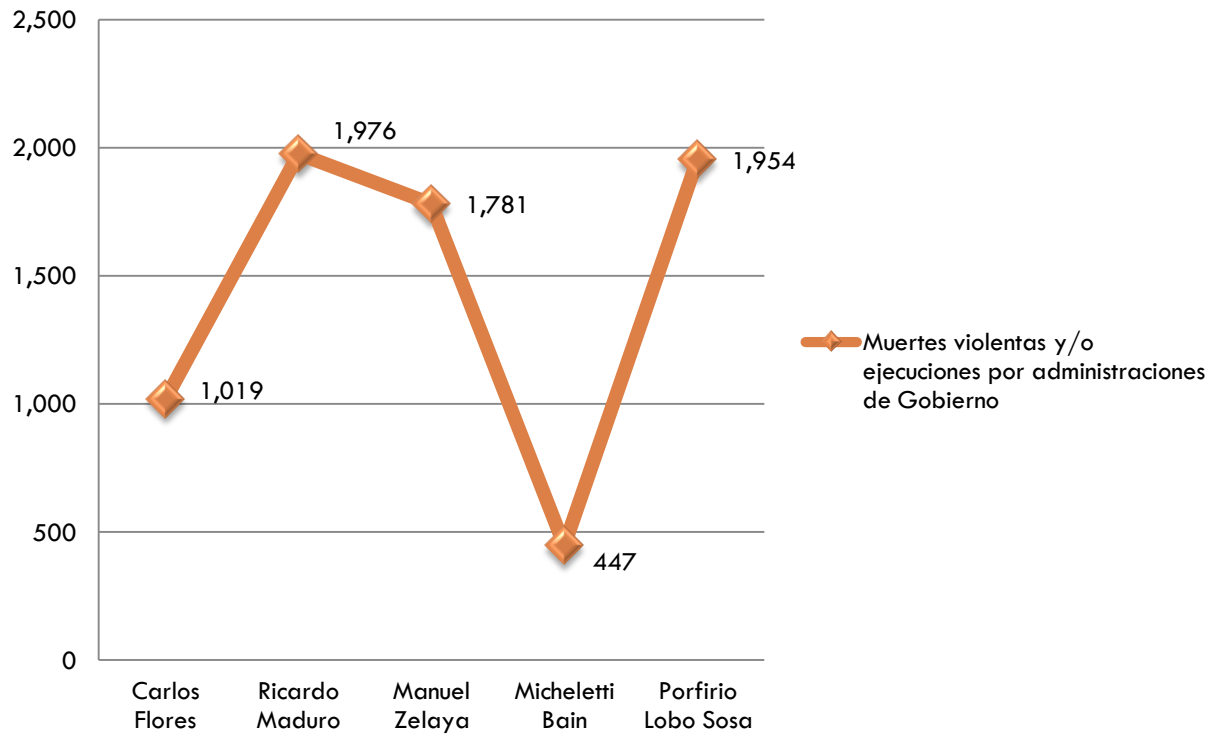
Según la información de la que dispone el equipo del observatorio, en el **80%** de los casos (n=67) se **desconoce al responsable** de las muertes, por lo que la **impunidad** de los delitos cometidos es un hecho.

Figura 7. Ejecuciones Arbitrarias a niños, niñas y jóvenes / Perpetrador



A continuación se adjunta el cuadro general de muertes y/o ejecuciones extrajudiciales que registra Casa Alianza desde el año 1998 y que refleja el número de fallecidos durante los distintos periodos de gobierno:

Muertes Violentas y/o Ejecuciones Extrajudiciales					
Febrero 1998 - Enero 2012					
Año	0-17 años	18 < 23 años	Total	Administración	Total
1998	52	41	93	Carlos Flores (Febrero 1998 a Enero 2002)	1,019
1999	144	139	283		
2000	127	98	225		
2001	157	261	418		
2002	185	364	549	Ricardo Maduro (Febrero 2002 a Enero 2006)	1,976
2003	164	393	557		
2004	112	283	395		
2005	161	314	475		
2006	109	385	494	Manuel Zelaya (Febrero 2006 - Junio 2009)	1,781
2007	118	386	504		
2008	128	416	544		
2009	65	174	239		
2009	109	338	447	Micheletti Bain (Julio 2009 - Enero 2010)	447
2010	245	557	802	Porfirio Lobo Sosa (Febrero 2010 - Enero 2012)	1,954
2011	241	827	1068		
2012	29	55	84		
TOTAL	2,201	5,060	7,177		7,177
%	30%	70%	100%		



CAPÍTULO 3.

Ejemplo de buenas prácticas en la Protección a la Infancia y la Juventud en Honduras

El **Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes** (IIN), es el organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de promover el estudio de los temas relativos a la niñez, adolescencia y familia en las Américas, y de generar instrumentos técnicos que ayuden a solucionar los problemas que los afectan. El IIN tiene como finalidad primordial cooperar con los gobiernos de los Estados Miembros de la OEA para la promoción del desarrollo de actividades y herramientas técnicas que contribuyan a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y sus familias.

Como parte del cumplimiento de sus competencia y fines, el IIN ejecuta un proyecto enfocado en la oficinas de niñez y adolescencia de las **Instituciones Nacionales de Derechos Humanos** (Defensorías de la Niñez y Adolescencia) **de la región**, por entender que estas instituciones son un elemento básico dentro de los mecanismos nacionales de protección y monitoreo independiente de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. La Asamblea General de la OEA ha hecho referencia en forma reiterada a la importancia de las Defensorías de Derechos Humanos, bajo diversas modalidades de organización y su rol de defensa y promoción de los Derechos Humanos en los Estados y junto a las instituciones interamericanas de Defensa de los Derechos Humanos.

El documento que se adjunta denominado **Protocolo de Actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia** es un instrumento de apoyo al trabajo de las Oficinas Nacionales de los Ombudsman, en especial de las oficinas o secciones dedicadas a la defensa y promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en los Estados miembros. Este documento fue conocido en la Segunda Reunión Interamericana de Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, realizada en Quito, Ecuador el 11 y 12 de noviembre 2010.

El Proyecto regional *“Promoción y Apoyo al Desarrollo de las Defensorías de Derechos de la Niñez y Adolescencia”* es ejecutado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) gracias al apoyo financiero de la Agencia Española para la Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID). De esta forma el IIN está dando cumplimiento a las Resoluciones de su Consejo Directivo y en particular la del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes realizado en la ciudad de Lima, Perú en septiembre de 2009, en relación con este tema específico.

Protocolo de Actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia

Proyecto *PROMOCIÓN Y APOYO AL DESARROLLO DE LAS DEFENSORÍAS DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*



Organización de los Estados Americanos



Autoridades:

José Miguel Insulza

Secretario General - OEA

Albert Ramdin

Secretario General Adjunto - OEA

Elvira Forero

Presidenta del Consejo Directivo - IIN

Gloria Lozano de Díaz

Vice Presidenta del Consejo Directivo - IIN

María de los Dolores Aguilar Marmolejo

Secretaria del Consejo Directivo y Directora General - IIN

Equipo Técnico:

Paulina Fernández Fawaz

Coordinadora de Áreas y Proyectos - IIN

Esteban de la Torre Ribadeneira

Coordinador del Área Jurídica - IIN

Gustavo Ramírez Bacca

Especialista del Área Jurídica - IIN

Jorge Valladares Valladares

Consultor



El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de Niño obliga a los Estados Partes a adoptar "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención". Las instituciones nacionales independientes de derechos humanos representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención, y el Comité de los Derechos del Niño considera que el establecimiento de tales órganos forma parte del compromiso asumido por los Estados Partes al ratificar la Convención de garantizar su aplicación y promover la realización

**Observación General No 2. Comité de los Derechos del Niño
2002.**

**El papel de las instituciones nacionales independientes de
derechos humanos
en la promoción y protección de los derechos del niño**



ÍNDICE

I.- Introducción.....	5
II.- La Protección Internacional de los Derechos del Niño, la Niña y Adolescentes.....	6
III.- El rol de las Oficinas Nacionales de los Ombudsman en la Defensa y Promoción de los Derechos del Niño, la Niña y Adolescentes al trasluz del Derecho Internacional.....	23
IV.- Observación General No 2. Del Comité de los Derechos del Niño.....	25
V.- Modelo de actuación para la defensa de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en las Defensorías de Niñez.....	31
VI.- Lineamientos para la cooperación y coordinación entre las Defensorías de distintos Estados Miembros para la actuación de situaciones violatorias de carácter individual o grupos poblacionales y temáticos de orden transnacional.....	45
VII.- Casos emblemáticos.....	47
ANEXO: Directorio de Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	54



I. Introducción

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), es el organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de promover el estudio de los temas relativos a la niñez, adolescencia y familia en las Américas, y de generar instrumentos técnicos que ayuden a solucionar los problemas que los afectan¹. El IIN tiene como finalidad primordial cooperar con los gobiernos de los Estados Miembros de la OEA para la promoción del desarrollo de actividades y herramientas técnicas que contribuyan a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y sus familias.

Como parte del cumplimiento de sus competencia y fines, el IIN ejecuta un proyecto enfocado en la oficinas de niñez y adolescencia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Defensorías de la Niñez y Adolescencia) de la región, por entender que éstas instituciones son un elemento básico dentro de los mecanismos nacionales de protección y monitoreo independiente de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. La Asamblea General de la OEA ha hecho referencia en forma reiterada a la importancia de las Defensorías de Derechos Humanos, bajo diversas modalidades de organización y su rol de defensa y promoción de los Derechos Humanos en los Estados y junto a las instituciones interamericanas de Defensa de los Derechos Humanos.

El presente documento denominado "Protocolo de Actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia" es un instrumento de apoyo al trabajo de las Oficinas Nacionales de los Ombudsmen, en especial de las oficinas o secciones dedicadas a la defensa y promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en los Estados miembros. Este documento fue conocido en la Segunda Reunión Interamericana de Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, realizada en Quito, Ecuador el 11 y 12 de noviembre 2010.

El Proyecto regional "Promoción y Apoyo al Desarrollo de las Defensorías de Derechos de la Niñez y Adolescencia" es ejecutado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) gracias al apoyo financiero de la Agencia Española para la Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID). De esta forma el IIN está dando cumplimiento a las Resoluciones de su Consejo Directivo y en particular la del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes realizado en la ciudad de Lima, Perú en septiembre de 2009, en relación con tema específico.

María de los Dolores Aguilar Marmolejo

Directora General

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes
Montevideo, República Oriental del Uruguay

¹ Artículo 1, inciso a) del Estatuto del IIN, Aprobado por el Consejo Directivo en su 79ª Reunión Ordinaria. 26 y 26 de Octubre, 2004. México, D.F.

II. La Protección Internacional de los Derechos del Niño, la Niña y Adolescentes

1.- Planteamiento general

El desafío de la defensa y promoción de los Derechos Humanos de la Niñez en realidad tiene una historia reciente en el derecho internacional de los Derechos Humanos. La afirmación de que los derechos fundamentales de la persona humana en amplio sentido han sido siempre parte del sistema protector y garantista para los niños y niñas, históricamente no corresponde a una realidad verificable.

La visión de la infancia como objeto de protección y no como sujetos de derecho, como hoy se reconoce, hizo que los derechos fundamentales reconocidos a todos los seres humanos, en la práctica no se le permitieren ejercer a los niños y niñas, o en algunos casos en forma restringida. Se admite entonces, de hecho, que la lucha por reconocer todos los derechos humanos para la niñez inicia con la declaración de la necesidad de una convención internacional de carácter vinculante para la niñez en el año de 1979 y que se logra como conquista específica una década después al aprobarse el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño el año 1989.

Esta es la materia central de este Protocolo de Actuación para las Defensorías de la Niñez en América Latina. Por ello, consideramos necesario un prólogo de carácter histórico acerca de esta primera afirmación en este instrumento de actuación para las defensorías en mención.

2.- Evolución de un cuerpo jurídico internacional vinculante en el reconocimiento de los Derechos de la Niñez a nivel global

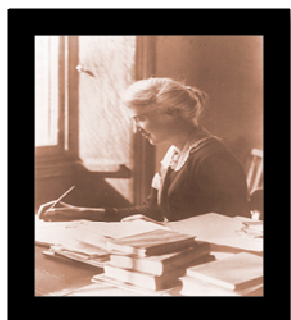
Al hablar de los Derechos Humanos en general y de los derechos de la niñez en particular debemos reflexionar del tratamiento que éstos han tenido en el contexto histórico concreto, específicamente en el Derecho Positivo que haga referencia a la Niñez como Sujetos de Derechos; esto puede plantearse como un desafío de constatación de la existencia de normas jurídicas internacionales que hagan referencia a la niñez como sujeto de derechos y su efectiva protección.

Es la constitución de organismos supranacionales lo que da inicio a la estructuración de un Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. La fundación de las instancias precursoras de lo que es hoy la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Consejo de Europa (CE), entre otras, permite la emisión de normativa consistente en la defensa y protección de los Derechos Humanos.



Fotografía del Consejo² de la Sociedad de Naciones, precursora de Naciones Unidas.

Una primera Declaración³ en sentido internacional en reconocer Derechos de la Niñez, se da justamente en el seno de la Sociedad de Naciones, la conocida **Declaración de los Derechos del Niño** de 24 de septiembre de 1924⁴, la cual se produce paralelamente a la propuesta de creación de lo que sería formalmente la primera instancia internacional formal de protección a la infancia: Comité de Protección a la Infancia de la Sociedad de Naciones en el año 1919.



Eglantyne Jebb. Se le puede considerar precursora del Sistema Internacional moderno por la defensa de los Derechos de la Niñez.

Aquí aparece una persona clave en la historia de la construcción de un sistema internacional de protección a la infancia: Eglantyne Jebb (Nace en Gran Bretaña en 1876 – Muere en Ginebra, Suiza en 1928), pacifista y activista social en Gran Bretaña, fundadora de Save the Children Fund (Londres, 1919) y la Unión Internacional de Auxilio al Niño (Ginebra, 1920) conocida internacionalmente por promover la primera idea de formular la Declaración de los Derechos del Niño, conocida igualmente como "Declaración de Ginebra". Justamente una anécdota de su trayectoria ejemplifica la lucha por la

² La Sociedad de Naciones estaba formada por una Asamblea donde se reunían los países participantes los cuales tenían derecho a un voto. Esta votación tenía lugar todos los años en el mes de septiembre. En esta reunión de la asamblea también se proponían acuerdos, la votación de los miembros del Consejo y de las candidaturas de nuevos países integrantes. El Consejo estaba compuesto por los representantes de algunos países que eran votados unánimemente y cambiaban a lo largo de los años. El consejo se reunía tres veces al año y en él se estudiaban las cuestiones que les eran propuestas por otros países. El secretariado tenía la función de organizar las reuniones y eventos, además de preparar los documentos necesarios.

³ El término "Declaración" internacionalmente se reconoce como una manifestación política de buena voluntad pero que carece de obligatoriedad o carácter vinculante ante los Estados como sujetos del Derecho Internacional.

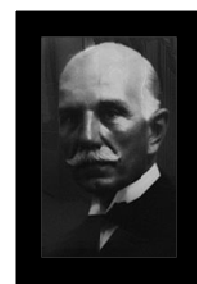
⁴ Ver texto en el CD de anexos de este Protocolo.

comprensión de un sistema internacional de protección a la Niñez: Ante el sufrimiento de los desplazados por la guerra, especialmente niños, Eglantyne promueve en Gran Bretaña y algunos países europeos recaudar fondos para atender humanitariamente esa causa, en ese quehacer, como relata un cercano colaborador “ El público llegó provisto de manzanas podridas que quería tirar a la cabeza de los “traidores que pretendían recaudar dinero para los niños de los enemigos”. Pero no llegaron a insultar a Eglantyne Jebb; estaban obligados a escucharla. Ella empezó con cierta indecisión, sin embargo, entusiasmada por la pasión por su misión, su voz se hizo más firme. ¿Logró convencer? No fue por los argumentos, sino por la convicción apasionada con la que presentó la causa que ella defendía.”.

Declaración de los Derechos del Niño (1924)

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.



Un segundo referente internacional al declarativo a favor de la infancia se da gracias al que sería el fundador del Instituto Interamericano



ano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), el Dr. Luis Morquio, quien propuso en el año 1927, en el momento de inauguración del Instituto Interamericano de Protección a la Infancia⁵. En su discurso inaugural promovió la **Tabla de los Derechos del Niño**⁶ de 9 de junio de 1927.

El Dr. Luis Morquio. (Uruguayo) Nació 24 de septiembre de 1867 en Montevideo, Uruguay – Murió en esa misma ciudad un 19 de junio de 1935. Médico patólogo, quién se dedicó a la enseñanza y en particular a la atención a la infancia, es sin duda un precursor de la pediatría moderna en América Latina. Durante el año de 1894 dirigió el Asilo de Expósitos y Huérfanos en Montevideo. Durante ese período transformó los principios de atención a la niñez, entre otras decisiones tomó la de eliminar la práctica del “torno”, sistema en el cual más madres dejaban a sus hijos en un depósito en forma anónima, tocando un timbre, luego el personal tomaba al niño y lo inscribía en el orfanato. En su lugar dio garantías a las madres de un tratamiento garantista y de asistencia por parte del Estado para recibir asistencia en procura que mantenga su vínculo afectivo y biológico. Durante la celebración del Segundo Congreso Americano del niño en el año 1919 propuso por vez primera la creación de la Oficina Internacional Americana de Protección a la Infancia.

Tabla de Derechos del Niño de 1927

1.- Derecho a la vida. Suma de todos los derechos por la sola razón de haber nacido. Derecho a la casa para habitar, a la atención materna, al reconocimiento obligatorio por el padre, con todos los deberes que la paternidad impone, a la súper vigilancia del Estado para el desarrollo y su prosperidad fisiológica.

2.- Derecho a la Educación. Primera asistencia a los Jardines de Niños, Kindergarten. Segundo ciclo: escuela primaria. Abolición del sistema de escuelas de ciudad. Abolición de la enseñanza verbalista y libresca. Reintegración del niño al seno de la naturaleza, por medio de una escuela de actividad, de trabajo, de alegría, - Parques Escolares, - para lograr las reacciones de cuerpo y alma, - salud, inteligencia y emoción, - y preparar los obreros de su propio destino y de la grandeza social

3.- Derecho a la educación especializada. Escuelas de salud, al aire libre, de bosque, de pradera, de escuelas al sol, para los anormales, los tarados, los enfermos, los débiles.

4.- Derecho a mantener y desarrollar la propia personalidad. Estudio de las vocaciones, sistemas capaces de la orientación espiritual sin artificios, que sólo puede lograrse en los Parques Escolares, en la vuelta a la naturaleza, por reacción de lo íntimo frente a la vida exterior. Reconocimiento, en la práctica de los sistemas educacionales, del derecho a ser niño, de vivir y sentir como tal, libre de la fría artificialidad de la escuela - claustro y del dogma pedagógico que la informa.

⁵ Creado con ese nombre en el Tercer Congreso Americano del Niño, Río de Janeiro 1922.

⁶ Ver su texto en el CD de anexos del Presente Protocolo.

5.- **Derecho a la nutrición completa.** Derecho de la madre a criar a su hijo. Seguro del Estado para las madres sin recursos. Servicio de gota de leche. Instalación de merenderos escolares. Instalación de Escuelas - Refectorios para menores que trabajan antes del cumplimiento integral de esta tabla de Derechos.

6.- **Derecho a la asistencia económica completa.** Este derecho significa la obligatoriedad de los padres, o en su defecto del Estado, a asegurar al niño la situación económica sin angustias. Derecho a la vivienda, al vestido, a todas las oportunidades de bienestar que el trabajo del hombre pone al servicio del progreso del mundo.

7.- **Derecho a la Tierra.** Tierra para habitar. Reconocimiento del derecho del niño a ocupar su lugar en el mundo, por la sola razón de haber nacido. Tierra para trabajar puesta a su alcance en los Parques Escolares, para el desarrollo de sus energías, de su impulso vital, de su inquietud, de sus facultades de observación, para aprender por sí mismos en el vasto panorama del universo y comprender que la vida es una ley inmutable de solidaridad en el esfuerzo creador.

8.- **Derecho a la consideración social.** Todo para el niño, abolición de la distinción jurídica entre hijos legítimos e hijos naturales. El hijo, es solamente hijo. El niño tiene derecho a sus padres. Transformación de los asilos de huérfanos y reformatorios de menores, donde el sistema de "Pabellón" anula la personalidad, en colonias familiares, de educación y de trabajo, organizadas en pequeños núcleos sociales y confiadas a padre y madre que sumen el afecto de sus hijos el de un pequeño grupo de niños sin hogar.

9.- **Derecho a la alegría.** Reconocimiento sin retaceos de este derecho, en la vida familiar sin angustia económica, en la escuela activa en el seno de la naturaleza, en la educación sin artificios, en la mesa con pan, en el hogar con lumbre. Derecho al aire y la luz, a la tierra en que se siembra, al fuego que calienta y al agua que purifica. Derecho a ser niño para ser hombre, a formar con cuerpo sano y alma limpia los obreros de la libertad, los arquitectos de la conciencia del mundo.

10.- **La suma de estos derechos del niño forma el derecho integral:** derecho a la vida. De su reconocimiento y su observancia depende la grandeza de los pueblos. En la salud, la alegría, la formación sin trabas de los niños para la cultura, para el trabajo, para la libertad y la cooperación reposan los valores del destino del hombre en una etapa nueva de la historia.

Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre 1959

1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.
6. El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

7. *El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.*
8. *El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.*
9. *El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.*
10. *El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.*

En el Sistema Interamericano por su parte, incorpora esta Oficina Internacional Americana de Protección a la Infancia al seno de la OEA el año 1949, titulándola desde entonces como Instituto Interamericano del Niño⁷. Constituyéndose en realidad en el primer organismo internacional de protección a la infancia en el contexto de la comunidad internacional moderna, dada su fundación inicial el año 1927⁸.

Luego de la segunda guerra mundial, en un proceso de reorganización de organismos internacionales y Convenciones en Derechos Humanos con reconocimiento implícito de los Derechos Humanos de la Niñez, se emite de nuevo, pero ya en el marco de Naciones Unidas, la **Declaración de los Derechos del Niño** de 20 de noviembre de 1959⁹.

Ya para esa fecha se había creado una estructura universal tanto normativa como de instituciones responsables de velar por el respeto de los Derechos de la Niñez. Tal es el caso del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) creada el año 1946, inicialmente conocida como Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (Siglas en inglés UNICEF), para el año 1953 se incorpora formalmente al Sistema de las Naciones Unidas). UNICEF recibe el premio Nobel de la Paz en el año 1965.

⁷ El Instituto Interamericano del Niño (IIN) cambia su nombre a Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes mediante reforma aprobada a sus Estatutos el año 2004.

⁸ El UNICEF si bien es creado en 1946 no es sino hasta el años 1953 que se convierte formalmente en agencia de Naciones Unidas.

⁹ Ver texto en CD de Anexos de este Protocolo.

En términos de normativa de carácter vinculante tanto Naciones Unidas como la Organización de los Estados Americanos tuvieron su principal producción de instrumentos de protección a los Derechos Humanos a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. Entre ellos podemos mencionar, sin ser exhaustivos y a manera de ejemplo:

Naciones Unidas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre 1948).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo protocolo Facultativo, destinado a Abolir la Pena de Muerte.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre todas las formas de discriminación de la mujer.
- Convención sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

En Derechos de la Niñez este Sistema Universal de Protección a la Persona Humana cuenta con los siguientes instrumentos:

Sistema de Naciones Unidas:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta, Prostitución Infantil y a la utilización de Niños en la Pornografía.
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados.
- Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a la Edad Mínima de Admisión al Empleo.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las Peores Formas de Trabajo Infantil.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionarla Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Organización de los Estados Americanos (OEA):

- Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969



- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La OEA en el ámbito de infancia cuenta con los siguientes Convenios:

- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias.
- Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Existe un tercer sistema internacional de producción normativa, poco estudiado a nivel de las instituciones independientes de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Se trata de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Quien con su trayectoria histórica en esta área del Derecho ha emitido la siguiente normativa internacional:

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:

- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias.
- Protocolo a la Convención sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias.
- Convenio Relativo a la Protección de Menores y a la Cooperación en Materia de Adopción internacional.
- Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

3.- Precedentes de la Convención sobre los Derechos del Niño

Hemos examinado hasta el momento los precedentes históricos recientes de la estructuración de un sistema internacional que reconoce los Derechos de la Niñez como sujeto de derechos pleno. Ahora daremos un repaso a los precedentes concretos del Instrumento internacional vinculante por excelencia en el tema: La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos protocolos facultativos.

Hasta hace poco tiempo y si se quiere ser más preciso, antes de la Convención sobre los Derechos del Niño, el enfoque de los Derechos específicos a las personas menores de 18 años era supeditado a diversos otros ámbitos como, como ejemplo: En el marco del Derecho de Familia, siempre vinculado a la Patria Potestad, en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, en el marco de los instrumentos

de Derechos Humanos en forma implícita, no expresa y en todos los casos como sujetos marcados por la “incapacidad” que se impregnaba de una u otra forma por herencia del Derecho Romano civilista tradicional.

Los niños y niñas pre-Convención sobre los Derechos del Niño eran básicamente “objeto de protección” y desde esa perspectiva para el caso la disciplina en la escuela y en el hogar se ejercía sin otro límite que invocando la buena enseñanza o el rigor de un buen padre o madre de familia. En otras esferas, por ejemplo la jurisdiccional, el “Juez de Menores” al amparo de una legislación que les dotaba de súper potestades legales para disponer “de los bienes y persona del menor”. Literalmente, era ésta la frase que a lo largo de América Latina otorgaba un poder casi sin límites al Juez para disponer de la vida, patrimonio y muchas veces relaciones familiares de los Niños y Niñas.

Esta corriente jurídica en realidad estaba acompañada como muchas veces se da, de tradiciones culturales y toda una doctrina de pensamiento en la que se colocaba a los niños a entera disposición del buen criterio de los padres de familia y si éstos fallaban, de la jurisdicción de menores. Así, para efectos prácticos esta es la esencia de la Doctrina de la Situación Irregular. Los niños y niñas pobres, sin medio familiar y en general en vulnerabilidad, se les hacía transitar por circuitos institucionales que desde la disposición del Juzgado, en la mayoría absoluta de los casos se les privaba de la libertad permaneciendo en instituciones estatales o privadas sin acceso a una defensa, a ser escuchados o contar con recursos garantistas para su velar por su mejor interés.

La historia en esta materia nos dice que desde el año de 1898 se creó el primer Juzgado de Menores en la ciudad de Illinois, Estados Unidos de Norte América, dando lugar a una serie de legislaciones en todo el hemisferio denominada “jurisdicción de menores”. Período que se extiende hasta la emisión de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989.

Esta vertiente jurídica de práctica reduccionista en el reconocimiento de los derechos generó lo que se ha denominado la “Doctrina de la Situación Irregular”.

En palabra de Alessandro Baratta *“Se trata de una doctrina en la que la situación de abandono, la no realización de los derechos fundamentales de los niños y de los adolescentes y la transgresión a las normas penales se sobreponían creando una confusa situación protectorio-punitiva, en realidad muy discriminante para el menor al considerarlo objeto de compasión y de represión al mismo tiempo.”*¹⁰

En esta doctrina, la protección social y el conocimiento a la infracción penal por parte de adolescentes era a la vez atribución del juez de menores; concentrando en esta figura las políticas sociales públicas y

¹⁰ La Niñez y la Adolescencia en conflicto con la ley penal: El nuevo derecho penal juvenil. Un derecho para la libertad y la responsabilidad. Artículo “Elemento de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia” Alessandro Baratta, Editorial Hombres de Maíz, San Salvador 1995, página 48.

de protección y al mismo tiempo las políticas de orden jurisdiccional y penal. Bajo la jurisdicción de menores se pretende artificiosamente cubrir las “ausencias o deficiencias de las políticas estatales” en el área de políticas sociales hacia la infancia.

El hecho más grave de este sistema es que “judicializó” los problemas psicosociales, justificando de esta forma la inexistencia a la vez de un sistema nacional no judicial sino ejecutivo de políticas públicas de bienestar integral a la infancia.

Modernamente diversos autores defienden la Doctrina de Protección Integral, contraria a la anterior y basada en la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce en todo niño o niña a un sujeto de derechos.

Uno de los pasos más exitosos es definir que desde el Estado, que es obligado a garantizar todos los Derechos Humanos para toda la infancia se deben diferenciar los roles del sistema judicial de los que realice el Poder Ejecutivo para hacer cumplir y garantizar los Derechos de la Niñez.

Este principio de alguna forma ya abordado se traduce en la necesidad de diferenciar la protección social de la estrictamente jurisdiccional o jurídica.

Seguiremos al Dr. Palomba que nos dice:

Protección Social (Órgano administrativo):

Esta es una actividad dirigida a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad y la satisfacción de los derechos fundamentales de los sujetos menores de edad. Es una actividad fundamentalmente política y la administración es el organismo encargado de realizarla con idóneos instrumentos y servicios, en cuya elección se ha venido progresivamente consolidando la intuición de que estos tienen que favorecer el desarrollo de la persona en su ambiente de vida, limitándose al mínimo las intervenciones institucionalizantes y segregantes, y privilegiándose el apoyo a la familia y a la presencia de los servicios generales del Estado en los lugares de vida del menor de edad. Esta tendencia lleva a valorar de forma muy positiva el papel de la comunidad local.

Protección Jurídica (Órgano jurisdiccional):

En tanto que la precedente concierne a una función de promoción del desarrollo, ésta concierne eminentemente a una función de garantía. Los modernos Estados de Derecho atribuyen solamente a la función jurisdiccional el poder de incidir sobre los derechos subjetivos. Por lo tanto la colocación institucional de un niño o de un adolescente no puede ser dispuesta o autorizada sino por el poder judicial.¹¹

¹¹ Ibis Idem. Página 19 y 20.

Entre estas dos posiciones, surge la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual tuvo como antecedentes el esfuerzo de la comunidad internacional por reconocer con carácter vinculante que todo niño o niña es titular de derechos que le son inherentes y que son exigibles.

En ocasión de la celebración del Año Internacional del Niño en el año 1979, el Estado Polaco propuso en el seno de Naciones Unidas, un texto sobre una posible Convención sobre los Derechos del Niño que no fue aprobado pero que dio inicio a diversos encuentros para estudiar la posibilidad de una Convención de carácter universal. Todos los debates en ese lapso de 10 años de discusión la pregunta central era: ¿los niños también gozan de todos los Derechos Humanos? Y en forma más concreta como quedaría en diversas actas de discusión ¿los derechos humanos también se aplican a los niños?

“La Convención sobre los Derechos del Niño ha constituido la etapa decisiva en la identificación del niño como “un sujeto especial de derechos” más que como un “Sujeto de derechos especiales”.

Según Barrière-Brouse y V.G. Raymond.

El Dr. Adam Lopatka, de nacionalidad polaca fue pieza clave en la redacción del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, proceso que duro 10 años y permitió en el marco del XXX Aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño¹².

4.- La Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos

Resolución de Asamblea General de Naciones Unidas 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, cuando los primeros 20 Estados le ratificaron de acuerdo al artículo 49.1 de su texto.

En esa memorable fecha, entra en vigencia el instrumento internacional con mayor número de ratificaciones en la historia. De esa forma la comunidad internacional ratificaba con entusiasmo el principio hoy universalmente aceptado: Los niños y las niñas tienen derechos y gozan de los mismos derechos humanos que los adultos. Esta frase que parece simple como ya vimos motivó agrios debates y muchas veces encendidos argumentos a favor y en contra de esta posición final.

La Convención sobre los Derechos del Niño cuenta con dos Protocolos Facultativos:

1.- El Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía:

¹² Ver texto en el CD de este Protocolo.

2.- Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados.

La Convención sobre los Derechos del Niño está afianzada en 4 principios:

- a) No Discriminación
- b) Interés Superior del Niño
- c) Supervivencia y Desarrollo
- d) Participación

A los cuales se le debe agregar la Definición de quién es niño o niña para los efectos de la Convención.

Estos 4 principios no demeritan la totalidad de derechos reconocidos, sino más bien es que sirven de eje analítico e interpretativo del sentido y alcance de los Derechos en ella reconocidos. Vamos a repasarlos como paso previo a analizar el sistema nacional e internacional de protección.

LA NO DISCRIMINACIÓN

La no discriminación (artículo 2): La Convención se aplica a todos los niños y niñas, independientemente de su raza, credo, religión o pertenencia a sector social alguno. En ese sentido este principio afirma que los derechos de la niñez plasmados en la Convención o cualquier otro tratado relacionado deben ser respetados por individuos, grupos y el mismo Estado. La jurisdicción nacional debe considerar el respeto sin límites a los derechos que gozan todos los niños y niñas.

Entendiendo por “discriminación” : Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.¹³

¹³ Definición de Discriminación para el Comité de los Derechos del Niño.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Este principio aparece en la Declaración de Derechos del Niño de 1959 en su principio 2 cuando afirmaba: “ El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El interés superior del niño (artículo 3): El interés superior del niño debe ser la preocupación principal en la toma de decisiones que les afecten. Todos los adultos deben hacer lo que es mejor para los niños. Cuando los adultos a tomar decisiones, deben pensar en cómo sus decisiones afectan a los niños. Esto se aplica particularmente a los responsables de presupuesto, la política y la ley.

Se le considera uno de los principios de la Convención ya que rige o sirve para interpretar y aplicar todo el articulado de la Convención.

DERECHO A LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO¹⁴

Comprende asimismo los contenidos de los artículos 4 al 10 y el 14, 18, 20, del 22 al 31 y el 42 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4 (Protección de los derechos): Los gobiernos tienen la responsabilidad de tomar todas las medidas disponibles para hacer que los derechos de los niños sean respetados, protegidos y cumplidos. Cuando los países ratifiquen el Convenio, se comprometen a revisar sus leyes relativas a los niños. Esto incluye la evaluación de sus servicios sociales, jurídicos, de salud y los sistemas educativos, así como los niveles de financiación para estos servicios. Los gobiernos se ven obligados a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las normas mínimas establecidas por la Convención en estas áreas se están cumpliendo. Deben ayudar a las familias a proteger los derechos del niño y crear un ambiente donde puedan crecer y alcanzar su potencial. En algunos casos, esto puede implicar el cambio de las leyes existentes o crear otros nuevos.

Artículo 5 (orientación de los padres): Los gobiernos deben respetar los derechos y responsabilidades de las familias para dirigir y guiar a sus hijos para que, a medida que crecen, aprenden a utilizar sus derechos adecuadamente. Ayudar a los niños a comprender sus derechos no significa empujándolos a tomar decisiones con consecuencias que son demasiado jóvenes para manejar. El artículo 5, anima a

¹⁴ Referencia al sitio web <http://www.unicef.org/spanish/crc/>

los padres para hacer frente al principio "en consonancia con la evolución del niño". La convención apoya el papel esencial de ambos padres en la crianza de los niños.

Artículo 6 (supervivencia y desarrollo): Los niños tienen derecho a vivir. Los gobiernos deben garantizar que los niños sobrevivan y se desarrollen sanamente.

Artículo 7 (Registro, el nombre, la nacionalidad, la atención): Todos los niños tienen derecho a un nombre legalmente registrados, reconocidos oficialmente por el gobierno. Los niños tienen derecho a una nacionalidad (de pertenecer a un país). Los niños también tienen derecho a conocer y, en la medida de lo posible, a ser cuidado por sus padres.

Artículo 8 (preservación de la identidad): Los niños tienen derecho a la identidad - un registro oficial de lo garantice. Los gobiernos deben respetar el derecho del niño a un nombre, una nacionalidad y a tener vínculos familiares.

Artículo 9 (separación de los padres): Los niños tienen derecho a vivir con su padre (s), a menos que sea malo para ellos. Los niños cuyos padres no viven juntos tienen el derecho a permanecer en contacto con ambos padres, a menos que esto podría lastimar al niño.

Artículo 10 (reunión de la familia): Las familias cuyos miembros viven en distintos países deben ser autorizados a circular entre los países para que los padres y los niños pueden permanecer en contacto, o volver a estar juntos como familia.

Artículo 14 (Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión): Los niños tienen derecho a pensar y creer lo que quieren y de practicar su religión, siempre y cuando no afecten a otras personas al disfrutar de sus derechos. Los padres deben ayudar a guiar a sus hijos en estas materias.

La Convención respeta los derechos y deberes de los padres en la orientación religiosa y moral de sus hijos. Los grupos religiosos de todo el mundo han expresado su apoyo a la Convención, lo que indica que de ninguna manera impide a los padres llevar a sus hijos en el seno de una tradición religiosa. Al mismo tiempo, la Convención reconoce que a medida que los niños maduran y son capaces de formar sus propios puntos de vista, algunos de ellos pueden cuestionar ciertas prácticas religiosas o tradiciones culturales. La Convención apoya el derecho de los niños a examinar sus creencias, pero también afirma que su derecho a expresar sus creencias implica el respeto de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 18 (Responsabilidad de los padres, la asistencia del Estado): Ambos padres comparten la responsabilidad de criar a sus hijos, y siempre debe considerar lo que es mejor para cada niño. Los gobiernos deben respetar la responsabilidad de los padres para proporcionar una orientación adecuada a sus hijos. Se impone una responsabilidad a los gobiernos a proporcionar servicios de apoyo a los padres, especialmente si ambos padres trabajan fuera del hogar.

Artículo 20 (Los niños privados de ambiente familiar): Los niños que no pueden ser cuidados por sus propias familias tienen derecho a recibir cuidados especiales y deben ser atendidos adecuadamente, por las personas que respetan su grupo étnico, cultura, religión e idioma.

Artículo 22 (niños refugiados): Los niños tienen derecho a una protección especial y ayuda si son refugiados (si es que se han visto obligados a abandonar su hogar y vivir en otro país), así como todos los derechos establecidos en la Convención.

Artículo 23 (niños con discapacidad): Los niños que tienen algún tipo de discapacidad tienen derecho a recibir cuidados especiales y apoyo, así como a acceder a todos los derechos de la Convención, de modo que puedan vivir una vida plena e independiente.

Artículo 24 (Salud y servicios de salud): Los niños tienen el derecho a la asistencia sanitaria de calidad - la mejor atención médica posible - al agua potable, alimentos nutritivos, un medio ambiente limpio y seguro, e información para ayudarlos a mantenerse saludables. Los países ricos deben ayudar a los países más pobres lograrlo.

Artículo 25 (Revisión del tratamiento en la atención): Los niños que son atendidos por sus autoridades locales, en lugar de sus padres, tienen derecho a que sus casos sean examinados periódicamente para ver si son los más apropiados. Su cuidado y el tratamiento siempre deben basarse en "el interés superior del niño". (Véanse los Principios Rectores, el artículo 3).

Artículo 26 (Seguridad Social): Los niños - ya sea a través de sus tutores o directamente - tiene el derecho a la ayuda del gobierno si son pobres o necesitados.

Artículo 27 (Nivel de vida adecuado): Los niños tienen derecho a un nivel de vida que les facilite lo suficiente para satisfacer sus necesidades físicas y mentales. Los gobiernos deberían ayudar a las familias y los tutores que no pueden satisfacer estas necesidades básicas, sobre todo en lo que respecta a la alimentación, vestido y vivienda.

Artículo 28 (Derecho a la educación): Todos los niños tienen derecho a una educación primaria, que debe ser gratuita. Los países ricos deben ayudar a los países más pobres alcanzar este derecho. La disciplina en las escuelas debe respetar la dignidad de los niños. Para que los niños se beneficien de la educación, las escuelas deben brindar una educación sin el uso de la violencia. Cualquier forma de disciplina escolar debe tener en cuenta la dignidad humana del niño. Por lo tanto, los gobiernos deben garantizar que los administradores escolares que revisen sus políticas de disciplina y eliminar cualquier práctica de la disciplina de violencia física o mental, el abuso o negligencia. La Convención otorga un gran valor en la educación. Los jóvenes deben ser animados a alcanzar el más alto nivel de educación de la que son capaces.

Artículo 29 (Objetivos de la educación): la educación de los niños deben desarrollar la personalidad de cada niño, sus talentos y habilidades al máximo. Se debe alentar a los niños a respetar a los demás, los derechos humanos y su propia cultura y otras. Además, debe ayudar a aprender a vivir en paz, proteger el medio ambiente y el respeto a otras personas. Los niños tienen una responsabilidad particular que respeten los derechos de sus padres, y la educación debe tender a desarrollar el respeto por los valores y la cultura de sus padres.

Artículo 30 (niños de las minorías y grupos indígenas): niños de las minorías indígenas tienen derecho a conocer y practicar su propia cultura, idioma y religión. La Convención presta atención a este derecho en los casos en que las prácticas no son compartidas por la mayoría de las personas en el país.

Artículo 31 (Ocio y tiempo libre, juego y cultura): Los niños tienen derecho a relajarse y jugar, y participar en una amplia gama de actividades recreativas, culturales, artísticas y otras.

Artículo 42 (conocimiento de los derechos): Los Estados deben hacer conocer la Convención a los adultos y los niños. Los adultos deben ayudar a los niños a conocer y ejercer sus derechos.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Comprende el análisis de los artículos 12 al 17.

Artículo 12 (Respeto de las opiniones del niño): Cuando los adultos toman decisiones que afectan a los niños, los niños tienen el derecho de decir lo que piensan que debería suceder y que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 13 (Libertad de expresión): Los niños tienen el derecho de obtener y compartir información, siempre y cuando la información no es perjudicial para ellos o para otros. En el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, los niños tienen la responsabilidad de respetar también los derechos, las libertades y la reputación de los demás.

Artículo 14 (Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión): Los niños tienen derecho a pensar y creer lo que quieren y de practicar su religión, siempre y cuando no se detienen a otras personas de disfrutar de sus derechos.

Artículo 15 (libertad de asociación): Los niños tienen derecho a reunirse y unirse a grupos y organizaciones, siempre y cuando no impidan que otras personas disfruten plenamente de sus derechos. En el ejercicio de sus derechos, los niños tienen la responsabilidad de respetar los derechos, las libertades y la reputación de los demás.

Artículo 16 (Derecho a la intimidad): Los niños tienen derecho a la intimidad. La ley debe protegerlos de los ataques en contra de su forma de vida, su buen nombre, sus familias y sus hogares.

Artículo 17 (Acceso a la información, medios de comunicación de masas): Los niños tienen derecho a obtener información que es importante para su salud y bienestar. Los gobiernos deberían alentar a los medios de comunicación - radio, televisión, periódicos y fuentes de contenido de Internet - para proporcionar información que los niños puedan entender y no promover los materiales que pudieran dañar a los niños. Los medios de comunicación en particular deben ser alentados a proporcionar información en lenguas minoritarias y que los niños indígenas puedan entender. Los niños también deben tener acceso a libros para niños.

5.- Los Órganos de Vigilancia de los Tratados y Convenios de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

Para velar por el cumplimiento y monitoreo de los Tratados y Convenios Internacionales de Defensa de los Derechos del Niño, los dos sistemas internacionales de protección a la infancia han diseñado dos órganos de vigilancia y monitoreo:

En Naciones Unidas el **Comité de Derechos del Niño**, constituido por expertos independientes y con sede en Ginebra, Suiza. Examinan con periodicidad los informes que elaboran los Estados miembros y emiten sus observaciones y recomendaciones.

Asimismo existe un **Relator Especial** por cada uno de los dos Protocolos Facultativos de la Convención. Ellos son responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los mismos por los Estados miembros.

En la Organización de los Estados Americanos se creó la **Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos** que conoce del cumplimiento de la Normativa Interamericana en diferentes materias, incluido los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Está dotado de jurisdicción contenciosa y consultiva frente a los Estados miembros. He emitido numerosas sentencias y opiniones consultivas relacionadas con Derechos del Niño y la Niña.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ejercicio de su competencia consultiva emitió en agosto de 2002 la Opinión Consultiva No 17 titulada "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño"¹⁵

¹⁵ Pueden consultar el texto completo en el CD anexo a este Protocolo.

III. El Rol de las Oficinas Nacionales de los Ombudsman en la Defensa y Promoción de los Derechos del Niño, la Niña y Adolescentes al trasluz del Derecho Internacional

2.- Introducción

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes ha preparado este Protocolo de Actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia basado en el rol que puede jugar las Oficinas Nacionales Independientes en Derechos Humanos (Ombudsman) en una promoción y defensa activa de los derechos de la niñez en las Américas.

Los documentos utilizados como referencias son los Principios de París de Asamblea General de Naciones Unidas de 1993, la Recomendación General No 2 del Comité de Derechos del Niño y documentos relacionados de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO).

2.- Antecedentes del tema

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No 2 señala: La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993, reafirmó en la Declaración y Programa de Acción de Viena "...el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" y alentó "...la creación y el fortalecimiento de esas instituciones nacionales". La Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han pedido reiteradamente que se establezcan instituciones nacionales de derechos humanos, destacando el importante papel que éstas desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos y en la toma de mayor conciencia pública respecto de esos derechos. En sus orientaciones generales acerca de los informes periódicos el Comité solicita a los Estados Partes que proporcionen información sobre "cualquier órgano independiente establecido para promover y proteger los derechos del niño..."¹⁶, por lo que aborda sistemáticamente esta cuestión en su diálogo con los Estados Partes.

El sistema Interamericano por su parte cuenta con antecedentes de fomento a estas figuras de protección especial a nivel nacional en varias Resoluciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA), asimismo un antecedente importante de considerar es la Cumbre celebrada en Québec, Canadá el año 2002 en la que se afirma "el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones nacionales responsables de la promoción y protección de los derechos Humanos". Sin embargo en forma reciente en la Resolución AG/RES.221 (XXXVI-O/06) titulada "*Fortalecimiento de los sistemas nacionales de Derechos Humanos de los Estados miembros y apoyo a la labor del defensor del*

¹⁶ Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención (CRC/C/58), párr. 18.

Pueblo, defensores de los habitantes, procuradores o Comisionados de Derechos Humanos” de Asamblea General reitera su apoyo al trabajo desarrollado por los ombudsmen e insta a los Estados que no cuentan con tales instituciones a crearlas. También se insta a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente “que considere invitar a las instituciones objeto de esta Resolución a participar del diálogo a efectuarse entre los Estados miembros sobre los temas de derechos humanos, sobre la base de la necesidad de su presencia”. (Tomado del sitio web de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA. www.oas.org)

3.- El mandato de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de los Ombudsman

Es necesario relevar la importancia del fomento a la creación de instancias nacionales de protección de los Derechos Humanos y la promoción de funciones específicas de protección a los derechos del Niño y la Niña.

En diferentes reuniones especiales de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) en el hemisferio americano se ha estudiado a profundidad el rol comprometido de estas oficinas independientes en materia de promoción y protección a los derechos de la infancia y fruto de ello se han generado procesos de capacitación y programas especiales dirigidos a este segmento poblacional, marcando un creciente interés y compromiso en el desarrollo de estas secciones o unidades especializadas en los Derechos de la Niñez.

Precisamente este Comité de Derechos del Niño ha reiterado en sus Observaciones Generales a los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, acerca de la necesidad de crear y fortalecer la figura de los defensores u ombudsman de la niñez, ya se que existan como figuras independientes o como oficinas o personeros especializados en las oficinas naciones de los Ombudsman.

Las Oficinas Nacionales de los Ombudsman deberían considerar crear mediante mecanismos formales las oficinas y funcionarios con mandatos especiales para atender en forma especializada el tema de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus competencias. Tal como se detalla en la Observación General No 2 del Comité de Derechos del Niño, la que estudiamos a continuación.

IV. Observación General No 2 del Comité de los Derechos del Niño¹⁷

“El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”

1.- El Comité de los Derechos del Niño y su rol de supervisión en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, está compuesto por 18 miembros que son elegidos en Asamblea General a propuesta de los Estados. Una vez electos mantienen carácter independiente en el desempeño de su labor. Se reúnen en la sede del Comité en la Ciudad de Ginebra, Suiza una vez al año o en las ocasiones que sean convocados para el examen periódico de los informes de Estado.

De acuerdo a su labor de supervisión del cumplimiento de los Derechos del Niño, emite recomendaciones a los Estados en base a información proveniente tanto de su Informe Periódico elaborado por los estados, como de información de fuentes independientes que comprende tanto organizaciones no gubernamentales del país que se trate como de organizaciones internacionales y agencias especializadas en infancia.

No admite denuncias de casos individuales, pero puede nutrir sus recomendaciones en base a las mismas, en base a los órganos internacionales que si las gestionen.

En su rol de interpretación de los Derechos Humanos de la Niñez, emite Observaciones Generales, a la fecha ha emitido 13 Observaciones Generales:

- ❖ Observación General 1. Propósitos de la Educación.
- ❖ Observación General 2. El papel de las instituciones nacionales independientes de los Derechos Humanos en la Promoción y Protección de los Derechos del Niño.
- ❖ Observación General 3. El VIH SIDA y los Derechos del Niño.
- ❖ Observación General 4. La salud y el desarrollo en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁷ El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. El Comité también supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas y organiza días de debate general.

- ❖ Observación General 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ❖ Observación General 6. Trato de los Niños y Niñas no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.
- ❖ Observación General 7. Realización de los Derechos del Niño en la primera infancia.
- ❖ Observación General 8. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes.
- ❖ Observación General 9. Los Derechos del Niño y la Niña con Discapacidad.
- ❖ Observación General 10. Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores.
- ❖ Observación General 11. Los Niños Indígenas y sus Derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ❖ Observación General 12. El Derechos de la Niña y el Niño a ser escuchado.
- ❖ Observación General 13. El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

El Comité organiza “Días de debate general”, espacios en su sede en donde participan instituciones nacionales, internacionales y otras agencias y órganos de vigilancia de los tratados, respecto de debates sobre temas que son considerados de urgente atención a favor de la defensa internacional de los derechos de la infancia a nivel global.

Días de debate general realizados desde el año 1992:

- 2008: Derechos de los niños a la educación en situaciones de emergencia.
- 2007: Recursos en materia de Derechos del Niño: La responsabilidad del Estado.
- 2006: “Hablar, Participar y Decidir – El Derecho de los Niños a ser Escuchados”
- 2005: Los niños sin protección parental.
- 2004: “Implementación de los Derechos del Niño en la Temprana Infancia.
- 2003: “Los Derechos de los Niños Indígenas”
- 2002: “El Sector Privado y su Rol en la Implementación de los Derechos del Niño”
- 2001: “Violencia contra los Niños en la Familia y en la Escuela”
- 2000: “La Violencia Estatal contra los Niños”
- 1999: Décimo aniversario: Medidas Generales de Implementación
- 1998: VIH y SIDA
- 1997: Niños con Discapacidades
- 1996: El Niño y los Medios de Comunicación
- 1995: Las Niñas
- 1994: El Rol de la Familia
- 1993: Explotación Económica
- 1992: Los Niños y los Conflictos Armados

Desde 1992, el Comité de los Derechos del Niño ha organizado 15 Días de Discusión General sobre cláusulas específicas de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros temas relacionados, con el



fin de mejorar la implementación de la Convención en estas áreas. Al finalizar, el Comité siempre adopta Recomendaciones.

2.- La Observación General No 2. El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño

Según la Observación General Número 2¹⁸ del Comité sobre los Derechos del Niño, del Sistema de Naciones Unidas, el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño es un elemento clave para constituir y consolidar sistemas nacionales de protección integral a la infancia, ya que los niños y niñas tienen los mismos derechos fundamentales que los adultos.

Sin embargo, la promoción y defensa específica de los Derechos del Niño y de la Niña se justifica por un sin número de razones, tal como: El grado de desarrollo y madurez incompleto en la que se encuentran los niños y niñas, por esa misma razón requieren de medidas de protección especiales, generalmente son los más afectados en conflictos armados, desastres naturales y la pobreza extrema, son objeto de maltrato y violencia, inclusive por sus mismos progenitores, requieren de sistemas de justicia especializados, las entidades públicas y privadas dedicadas a su protección deben ser supervisadas en su quehacer, son víctimas de violación a sus derechos humanos en múltiples ambientes y condiciones. Por ello y en forma casi general, las instituciones nacionales independientes de derechos humanos han desarrollado una estrategia específica de promoción y protección a los derechos humanos de la niñez.

La Observación General No 2 del Comité de Derechos del Niño, destaca: "El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de Niño obliga a los Estados Partes a adoptar **"todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención"**. Las instituciones nacionales independientes de derechos humanos representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención, y el Comité de los Derechos del Niño considera que el establecimiento de tales órganos forma parte del compromiso asumido por los Estados Partes al ratificar la Convención de garantizar su aplicación y promover la realización universal de los derechos del niño. A este respecto, el Comité ha acogido con satisfacción el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y de defensores o comisionados del niño y órganos independientes análogos para la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención en diversos Estados Partes."

En América Latina se han constituido a lo largo de la década de los ochenta y en forma más marcada en los noventa, organismos independientes de protección de los derechos humanos, bajo la denominación común de ombudsman, en algunos Estados nombrados como: Defensor de los habitantes, Comisionado de los Derechos Humanos, Defensor de Pueblo, Procurador de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, etc. Todos estos organismos dotados generalmente de facultades amplias y autonomía en sus funciones, incluyeron el área de derechos del

18 Comité de los Derechos del Niño CRC/GC/2002/2 32º Periodo de Sesiones del 13 al 31 de enero de 2003. Ver en CD anexo a este Protocolo.

Niño y la Niña en su quehacer institucional. Sin embargo la experiencia no es homogénea y requiere de su análisis detallado.

Por esta razón, el Comité de los Derechos del Niño promueve abiertamente la creación y consolidación de estas instituciones y lograr un enfoque de derechos desde la óptica de los Derechos del Niño. Señala como antecedentes de esta política de apoyo a estas entidades:

- a. *La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993*, reafirmó en la Declaración y Programa de Acción de Viena "...el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" y alentó "...la creación y el fortalecimiento de esas instituciones nacionales".
- b. La *Asamblea General de Naciones Unidas* y la Comisión de Derechos Humanos han pedido reiteradamente que se establezcan instituciones nacionales de derechos humanos, destacando el importante papel que éstas desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos y en la toma de mayor conciencia pública respecto de esos derechos. En sus orientaciones generales acerca de los informes periódicos el Comité solicita a los Estados Partes que proporcionen información sobre "cualquier órgano independiente establecido para promover y proteger los derechos del niño...", por lo que aborda sistemáticamente esta cuestión en su diálogo con los Estados Partes.
- c. Las instituciones nacionales deberían establecerse de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los "Principios de París") que aprobó la Asamblea General en 1993 y que le habían sido transmitidos por la Comisión de Derechos Humanos en 1992. Estas normas mínimas brindan orientación sobre el establecimiento, la competencia, las atribuciones, la composición, con las garantías de pluralismo e independencia, las modalidades de funcionamiento y las actividades cuasi jurisdiccionales de tales órganos nacionales.

Estos Principios señalan algunas sugerencia de Roles específicos en materia de promoción y protección de los derechos del Niño y la Niña. Entre otros roles que estas instituciones nacionales de protección de los Derechos Humanos, podrían promover en el tema específico de derechos de la niñez, la Observación General No. 2, resalta:

1. **Realizar investigaciones** sobre cualquier situación de violación de los derechos del niño, ya sea por denuncia o por propia iniciativa, en el ámbito de su mandato;
2. Llevar a cabo **indagaciones sobre asuntos relativos a los derechos del niño**;
3. **Preparar y publicar opiniones, recomendaciones e informes**, ya sea a petición de las autoridades nacionales o por propia iniciativa, sobre cualquier asunto relacionado con la promoción y protección de los derechos del niño;
4. **Mantener en examen la adecuación y eficacia de la ley** y la práctica en relación con la protección de los derechos del niño;
5. Promover la **armonización de la legislación**, los reglamentos y las prácticas nacionales con la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos Facultativos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con los derechos del niño y fomentar su aplicación efectiva, en particular brindando asesoramiento a los órganos públicos y privados sobre la interpretación y aplicación de la Convención;

6. Velar por que los encargados de formular **la política económica nacional tengan en cuenta los derechos del niño** al establecer y evaluar los planes económicos y de desarrollo nacionales;
7. **Examinar la manera como el Gobierno aplica la Convención y vigila la situación de los derechos del niño** e informar al respecto, procurando lograr que las estadísticas estén debidamente desglosadas y que se reúna periódicamente otro tipo de información a fin de determinar lo que ha de hacerse para dar efectividad a los derechos del niño;
8. **Fomentar la adhesión a todo instrumento internacional de derechos humanos** pertinente o su ratificación;
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, exigir que una consideración primordial a que se atenderá en todas las medidas concernientes a los niños sea **el interés superior del niño**, y velar por que los efectos de las leyes y políticas en los niños se tengan rigurosamente en cuenta desde el momento de su elaboración hasta su aplicación y más allá;
10. A la luz del artículo 12, **velar por que los niños puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que conciernen** a sus derechos humanos y en la definición de las cuestiones relacionadas con sus derechos;
11. **Promover y facilitar una participación significativa de las ONG** que se ocupan de los derechos del niño, incluidas las organizaciones integradas por niños, en la elaboración de la legislación nacional y los instrumentos internacionales sobre cuestiones que afectan a la infancia;
12. **Fomentar la comprensión y la toma de conciencia en el público de la importancia de los derechos del niño** y, con este fin, trabajar en estrecha colaboración con los medios informativos y emprender o patrocinar investigaciones y actividades educativas en la materia;
13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Convención, que obliga a los Estados Partes a **"dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños"**, sensibilizar al gobierno, los organismos públicos y el público en general acerca de las disposiciones de la Convención y vigilar las formas en que el Estado cumple sus obligaciones a este respecto;
14. Colaborar en la elaboración **de programas relativos a la enseñanza e investigación en la esfera de los derechos del niño** y la integración de dicho tema en los planes de estudios escolares y universitarios y en el ámbito profesional;
15. Adoptar en la **educación sobre derechos humanos un enfoque centrado específicamente en los niños** (además de promover en el público en general la comprensión de la importancia de los derechos del niño);
16. **Emprender procedimientos judiciales para reivindicar los derechos del niño** en el Estado o brindar a los niños asistencia jurídica;
17. Entablar, cuando proceda, procesos de **mediación o conciliación** antes de que se recurra a una acción judicial;
18. Facilitar a los tribunales sus conocimientos especializados sobre los derechos del niño, en los casos adecuados en calidad de **amicus curiae** o parte interviniente;
19. De conformidad con el artículo 3 de la Convención, que obliga a los Estados Partes a asegurarse de que **"las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"**, realizar visitas a los centros de menores (y a todos los lugares en que haya menores reclusos para su reforma o castigo) y a



las instituciones de atención al menor con el fin de informar sobre la situación y formular recomendaciones para que mejore;

20. Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con lo antedicho.

El Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño y asume la obligación de aplicarla plenamente. *El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos es vigilar de manera independiente el cumplimiento de esta obligación por el Estado y los progresos logrados en la aplicación de la Convención y hacer todo lo posible para que se respeten plenamente los derechos del niño.* Si bien ello puede requerir que la institución elabore proyectos para mejorar la promoción y protección de los derechos del niño, no debe dar lugar a que el gobierno delegue sus obligaciones de vigilancia en la institución nacional. Es esencial que las instituciones se mantengan totalmente libres de establecer su propio programa y determinar sus propias actividades.

Observación General No 2. Comité de los Derechos del Niño.



V.- Modelo de actuación para la defensa de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en las Defensorías de Niñez

1.- El rol de las Defensorías de la Niñez en el marco de las Oficinas de las Instituciones Independientes de Derechos Humanos en América Latina

Después de lo estudiado queda claro el rol de difusión, defensa y vigilancia de los derechos de la infancia, así como el de promover y garantizar la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tal y como lo señala el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 2 y los contenidos de los Principios de París.

Ahora abordaremos en forma esquemática un modelo de actuación para la defensa de los Derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Dicho modelo responde a un estándar internacional elaborado a través de 20 años de experiencia del Comité de los Derechos del niño, con las adaptaciones necesarias al rol específico de las Defensorías de la Niñez en América Latina.

2.- Modalidades de actuación de las Defensorías de Niñez y Adolescencia

Reconociendo que un común denominador en las Defensorías de la Niñez en América Latina es la atención cotidiana de casos individuales, debemos tener en cuenta que los mismos pueden nutrir el rol estratégico de las mismas en la incidencia por una política social pública de Estado y en acciones estratégicas en el sector.

En nuestra región factores como la pobreza, la discriminación, la intolerancia política, religiosa o cultural a ciertos sectores sociales, la violencia en sus diversas manifestaciones y ámbitos, la vulnerabilidad de sectores específicos como lo es la niñez, etc. Constituyen factores condicionantes que determinan la casuística que llega a las oficinas de los Defensores de la Niñez.

Comprender esos contextos en el marco de derechos es un factor fundamental, no sólo al interior de las oficinas de los Defensores de la Niñez sino a la sociedad en su conjunto, con especial énfasis en las autoridades estatales.

De allí deviene el primer estándar que se debe proponer como meta una Oficina Nacional del Defensor de la Infancia:

Desde esa función clave, que es el contacto diario, sistemático con la población, a la cual defiende y representa, cumple con un sentido estratégico para combatir las causas condicionantes de la violación sistemática de derechos de la niñez.

*Desde la atención individual de casos, hacer trascender la labor de la Defensoría de la Niñez, a través de **Estudios Nacionales sobre el estado de la Niñez**, que señalen y denuncien las causas de Contexto violatorias a los Derechos del Niño, la Niña y Adolescentes.*

3.- Modelo de actuación de las Defensorías de la Niñez

OBJETIVO

Las siguientes orientaciones generales del presente Protocolo de Actuación están dirigidas a las Defensorías de la Niñez en el marco de las Instituciones Independientes de derechos humanos, en base al cumplimiento de su mandato constitucional y legal. Pretenden ser sino subsidiarias o de simple orientación a las consideraciones procesales formales que guían su trabajo de defensa y promoción de los derechos de la niñez. Las mismas se basan en las recomendaciones del II Encuentro Interamericano de Defensorías de la Niñez, realizado bajo los auspicios del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes en la Ciudad de Quito, Ecuador el 11 y 12 de noviembre de 2010.

Constituyen consensos que orientan las prácticas adecuadas basadas en los conocimientos contemporáneos y las directrices y reglas a nivel internacional en esta materia. Deberán aplicarse de conformidad con la legislación nacional y los procedimientos que cada Defensoría tenga aprobados teniendo en cuenta las condiciones jurídicas, sociales, económicas, culturales y geográficas. No obstante, los Estados deberán esforzarse en todo momento por vencer las dificultades prácticas que plantea la aplicación de las mismas.

PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ATENDER NIÑOS Y NIÑAS

Las Defensorías de la Niñez en el marco de las Instituciones Independientes de Derechos Humanos constituidas bajo los Principios de París se asegurarán en todo momento que el personal que estará en contacto con los niños y niñas haya recibido la capacitación especial que esta tarea demanda.

Asimismo que han sido seleccionados mediante procedimientos que aseguren la idoneidad en el contacto con niños y niñas o casos especializados en este ámbito.

Las Defensorías deben contar con programas de formación continuo en el marco de los desafíos nacionales en materia de vulnerabilidad y violación de derechos humanos de la niñez. Asimismo contar con equipos interdisciplinarios en la recepción y decisión de casos.

PREVENCIÓN E INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS

Las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia en el marco de las Instituciones Nacionales Independientes de Derechos Humanos deben procurar realizar acciones estratégicas que permitan una modificación de las condiciones en el ejercicio de derechos de toda la Niñez y Adolescencia. Incidir en la legislación, las decisiones judiciales y la política pública se consideran efectos clave en la defensa y promoción de los Derechos Humanos de la Niñez.

En ese sentido se sugiere:

- a) Hacer esfuerzos de incidencia en las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia que adopte el Estado;
- b) Fomentar la realización de investigaciones que permitan visibilizar áreas o sectores específicos en donde se detecte vulnerabilidad y violaciones sistemáticas a los derechos de los niños, en el marco amplio de los derechos civiles y políticos, sociales, económicos y culturales;
- c) Sugerir adoptar enfoque preventivos sobre toda la problemática social que afecte especialmente a la niñez y la adolescencia;
- d) Utilizar la herramienta de inspección independiente de la cual es frecuentemente dotado el Ombudsman nacional para corregir prácticas violatorias a los derechos de la Niñez y la Adolescencia;
- e) Diseñar un sistema de monitoreo de derechos de la niñez en el país, acorde al que realizar por ejemplo el Comité de los Derechos del Niño para cuantificar y establecer progresos, retrocesos o avances en el cumplimiento de los derechos de la Niñez y Adolescencia;
- f) Emitir recomendaciones o la figura que sea aplicable en su caso, dirigidas a modificar la política pública, la legislación o las decisiones judiciales en el marco de derechos de la Niñez y Adolescencia;

ADMISIBILIDAD DE CASOS

Todo solicitante le ampara el derecho de petición y adicionalmente es sujeto de derechos fundamentales que las Constituciones y demás leyes amparan. Los Niños y las Niñas tienen el derecho a ser escuchados en todo asunto que les interese o afecte. Por ello y en base a las competencias basadas en ley de toda Defensoría de la Niñez se analizará la admisibilidad de la solicitud, asegurándose garantizar a todo niño o niña o quienes acudan en nombre de ellos, el derecho de ser escuchados y de

resolver en base al interés superior del Niño contemplado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los Modelos de Actuación para la defensa de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes se regirán preferentemente bajo los siguientes principios:

- a) **Presunción de minoridad de edad.** Es frecuente que el recurrente carezca de documentos que le acrediten como niño o niña, es consecuencia y en un enfoque proactivo se sugiere asumir el principio de presunción de la minoridad de edad, salvo prueba en contrario;
- b) **Dignidad.** Todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;
- c) **No discriminación.** Todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole tal como: origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores. Este principio comprende además el contar con servicios de atención y apoyo a disposición de los niños y de sus familias. Deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y educación con respecto a esas diferencias. En algunos casos habrá que instituir servicios y protección especiales para tener en cuenta el sexo y la especificidad de determinados delitos cometidos contra los niños, como los casos de agresión sexual que afecten a niños.
- d) **Interés superior del niño.** Todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto incluye el derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa:
 - i. **Protección.** Todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;
 - ii. **Desarrollo armonioso.** Todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable;
- e) **Derecho a la participación, respeto a la opinión del niño y la niña.** Con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente en los asuntos y decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración,

según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso, en particular: a) Velando por que se consulte a los niños; b) Velando por que los niños puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso; Prestando la debida consideración a las opiniones y preocupaciones del niño y, si no les es posible atenderlas, explicando al niño las causas.

f) Principio de derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

Los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, lo que se traduce en que las Defensorías de la Niñez deben procurar el bienestar integral de todos los niños, niñas y adolescentes. Esa vida, debe ser digna y para ello se debe garantizar la supervivencia de niños y niñas que sean vulnerables y se encuentren en riesgo de vulneración de sus derechos. El fin de esa protección es garantizar el desarrollo en condiciones dignas y con oportunidades.

g) Principio de Integralidad. La defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe estar enmarcada en la integralidad de derechos humanos y atendiendo el bienestar de todas las dimensiones del ser humano, sea física, psíquica y social.

h) Principio de Protección Integral y corresponsabilidad. El Estado es corresponsable en el goce de derechos humanos de toda la niñez y adolescencia y la protección que debe comprender todas las esferas de los derechos fundamentales para toda la infancia.

i) Principio de perspectiva de género, diversidad cultural y étnica. Las Niñas merecen cuidados y atención especiales y todos los niños y niñas tienen igual derecho a acceder al bienestar y el desarrollo sin importar su origen étnico o cultural.

j) Principio de confidencialidad. Todos los casos y la información específica del solicitante debe ser confidencial, salvo que por su interés superior sea necesaria su conocimiento por terceros.

k) No revictimización. El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) emitió en agosto del 2008 la primera Opinión Técnica Institucional (OTI) la cual aborda a profundidad este principio. Los niños y niñas deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de atención, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral. Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales. La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario. Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor. Todas las interacciones deberán realizarse de

forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.

Para evitar la revictimización se sugiere:

- Prestarles apoyo especializado, interdisciplinario, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso, cuando ello redunde en el interés superior del niño;
- Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños y niñas tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño y la niña en procesos judiciales si fuere necesario, deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales de la Defensoría de la Niñez que estén en contacto con ellos durante todo momento;
- Garantizar que la resolución de la Defensoría se celebre tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño.
- Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta su mejor bienestar.
- Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:
 - a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener declaraciones o pruebas de los niños a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;
 - Velar por que los niños no sean interrogados por el presunto autor de la transgresión, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa. Se les deberán proporcionar salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;
 - Asegurar que los niños sean interrogados de forma adaptada a ellos así como reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

DERECHO A LA REPARACION DEL DAÑO SUFRIDO

Siempre que sea posible, los niños deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños.

ENFOQUES

Enfoque adaptado a los Niños y Niñas: Se entenderá un enfoque responsablemente revisado por la Defensoría de la Niñez en el que se tenga en cuenta el derecho del niño a ser protegido, así como sus necesidades y opiniones. En el marco de la normativa nacional e internacional.

Las Modalidades de Atención de casos de las Defensorías de la Niñez se elaboraron:

- a) Reconociendo que los Niños y Niñas sufren graves violaciones a sus derechos fundamentales y dado que por el grado de madurez y desarrollo incompleto, requieren de sistemas nacionales especializados para detectar y atender en forma integral esas violaciones;
- b) Reconociendo que los niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales;
- c) Reconociendo que las niñas son especialmente vulnerables y pueden ser objeto de discriminación en todas las etapas del sistema de justicia;
- d) Reafirmando que se debe hacer todo lo posible por prevenir la victimización de los niños;
- e) Recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño establece requisitos y principios destinados a asegurar el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños en todo procedimiento a que fueren sometidos o a los que se establezca para la garantía y restitución de derechos;
- f) Asegurando principios cuyo fin es conferir a las víctimas el derecho a la información, participación, protección, reparación y asistencia;
- g) Reconociendo el rol central de las familias, la comunidad y la escuela en la atención y rehabilitación de niños y niñas víctimas.
- h) Recordando que en forma subsidiaria al sistema nacional de protección existe un sistema internacional de protección a los derechos humanos.

Enfoque de acciones positivas.

En la medida de lo posible y apropiado, los niños, sus padres o tutores y sus representantes legales, desde su primer contacto con el proceso, deberán ser informados debidamente y con prontitud, entre otras cosas, de:

- a) La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso;
- b) Los procedimientos aplicables;
- c) Los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso;
- d) Las fechas y los lugares específicos de las vistas y otros sucesos importantes;
- e) La disponibilidad de medidas de protección;
- f) Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños;

g) Los derechos correspondientes a los niños de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, en la medida de lo posible y apropiado, se ha de informar a los niños, sus padres o tutores y sus representantes legales debidamente y con prontitud de:

- a) La evolución y sustanciación de la causa que les concierna, incluidos datos sobre el seguimiento del mismo y las consecuencias inmediatas y a largo plazo de la medida de protección sugerida;
- b) Las oportunidades que existan para obtener reparación del ofensor o del Estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos u otros procesos.

SUJETOS DEL PROCESO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Las siguientes definiciones claves del proceso de atención a casos de violación de derechos humanos a niños y niñas:

- a) Niños y Niñas, todo ser humano menor de 18 años de edad;
- b) Por “profesionales” se entenderán las personas que, en el contexto de su trabajo en la Institución Independiente de Derechos Humanos, estén en contacto con niños víctimas o tengan la responsabilidad de atender las necesidades de los niños y niñas en la instancia de la Defensoría de la Niñez. En esta etapa del proceso se incluye tanto a: defensores de niños y víctimas y personal de apoyo, especialistas de servicios de protección de niños, personal de organismos de asistencia pública infantil, fiscales y, en su caso, abogados defensores, personal diplomático y consular, personal de los programas contra la violencia en el hogar, magistrados, personal judicial, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud mental y física y trabajadores sociales y todo aquel personal con el que el Niño o Niña tenga que hacer contacto en el proceso de reivindicación o restitución de sus Derechos transgredidos;

Se deberá impartir a los profesionales que trabajen con niños capacitación, educación e información adecuadas a fin de mejorar y mantener métodos, actitudes y enfoques especializados con objeto de proteger a los niños y de tratarlos con efectividad y sensibilidad. Los profesionales deberán ser capacitados para que puedan proteger a los niños y atender de manera efectiva sus necesidades incluso en unidades y servicios especializados.

Esa capacitación deberá incluir:

- a) Reglas, normas y principios pertinentes de derechos humanos, incluidos los derechos del niño;
- b) Principios y deberes éticos de su función;
- c) Señales y síntomas que indiquen la existencia de delitos o violación de derechos de los niños;
- d) Conocimientos especializados y técnicas para la evaluación de crisis, especialmente para remitir casos, con especial insistencia en la necesidad de mantener la confidencialidad;
- e) Impacto, consecuencias, incluso los efectos físicos y psicológicos negativos, y traumas causados por los delitos o violación de derechos contra los niños;

- f) Medidas y técnicas especiales para ayudar a los niños durante el proceso de justicia si llegare a esa instancia;
- g) Cuestiones lingüísticas, religiosas, sociales y de género con un enfoque multicultural y adecuado a la edad;
- h) Técnicas de comunicación apropiadas entre adultos y niños;
- i) Técnicas de entrevista y evaluación que reduzcan al mínimo cualquier trauma en el niño y al mismo tiempo maximicen la calidad de la información que se obtiene de él;
- j) Técnicas para tratar a los niños de forma sensitiva, comprensiva, constructiva y tranquilizadora;

REFERENCIA DE CASOS

Una vez analizada la queja, solicitud o denuncia, la Defensoría de la Niñez debe considerar su admisibilidad o la referencia a instituciones públicas o privadas especializadas en el caso de vulneración de derechos que se trate.

Los profesionales deberán hacer todo lo posible por adoptar un enfoque interdisciplinario y cooperativo al ayudar a los niños, familiarizándose con la amplia variedad de servicios disponibles, como los de apoyo a las víctimas, promoción, asistencia económica, orientación, educación, servicios de salud, jurídicos y sociales.

Este enfoque puede incluir otras formas de trabajo multidisciplinario que incluyan a personal de la policía, el ministerio público y los servicios médicos, sociales y psicológicos que trabajen en la misma localidad.

Deberá promoverse la cooperación internacional entre los Estados y todos los sectores de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional, incluida la asistencia recíproca con el propósito de facilitar la recopilación y el intercambio de información.

Para la referencia de casos, deben disponer de:

- a) Un directorio de instituciones públicas y privadas que dispongan de servicios especializados en la atención que sea necesaria;
- b) Un directorio de profesionales especializados en atención directa con niños, niñas y adolescentes;
- c) Mecanismos de coordinación para facilitar en forma eficiente la atención de emergencia que sea necesaria.
- d) Un plan de seguimiento a toda intervención realizada.

TODO CASO MERECE ATENCIÓN

Es de considerar que desde el momento que un ciudadano o niños, niñas y adolescentes acuden a las Defensorías de la Niñez, debe existir un motivo de necesaria atención, por lo que se sugiere, aún en los casos en los que no haya competencia, resolver mediante estudios del caso por profesionales especializados o la remisión a instancia que puedan profundizar la solicitud recibida.

4.- La vigilancia y monitoreo de Derechos de la Niñez desde las Oficinas de los Defensores de la Niñez

Las defensorías asumen el siguiente esquema de monitoreo utilizado por el Comité de Derechos del Niño, en la medida de sus posibilidades en el rol que por ley tienen asignados.

Diseñar un sistema de Monitoreo es una labor clave de las Defensorías para atender violaciones a derechos que son originadas en la prestación de servicios básicos, en la forma cómo se organizan los servicios públicos, la administración y el sistema de justicia. Por ello es recomendable asumir un plan de monitoreo que podría considerar, entre otros aspectos:

a) Estado de cumplimiento de las Medidas Generales de acuerdo al artículo 4 de la Convención

La centralidad del contenido del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño tiene que ver con la asignación de recursos y la disposición concreta de cumplir con los contenidos de la Convención por parte de los Estados miembros, al afirmar:

Artículo 4.- "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."

Su contenido expresa la misma lógica de cumplimiento de los Derechos Humanos en general, por un lado frente a la garantía de cumplimiento de los Derechos en sentido dogmático más orientados a los civiles y políticos, el deber del Estado es de garantía pasiva, no intervenir si no es para facilitarlos. En un sentido diferente frente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que el Estado debe actuar, al facilitar recursos concretos, medidas específicas y acciones de realización de los mismos.

En concreto, mediante este primer estándar las Defensorías de la Niñez podrían elevar mediante diversos medios a su alcance, informes, análisis, estudio de casos, iniciativas de ley, etc. Frente a las autoridades para dar cumplimiento a este principio de la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Definición de niño (artículo 1)

Contar con información actualizada en relación con el artículo 1 de la Convención, acerca de la definición de niño en sus leyes y reglamentos internos, especificando cualesquiera diferencias que existan entre mujeres y varones.

Este aspecto es central en América Latina, la definición legal de quién es niño o niña y cómo mediante esta acción se establece un sistema nacional de protección a la misma.

Nuestra región se ha visto envuelta en diferentes escenarios de definición legal de quién es niño o niña, según diferentes materias: Responsabilidad penal, edad para trabajar, edad para contraer matrimonio, edad para ejercer los derechos políticos, edad de inscripción en el registro civil, edad para celebrar contratos, etc. Estas diferentes edades de habilitación de derechos ejerce un efecto sobre la edad de definición legal de quién es niño en el balance entre derechos y ejercicio de los mismos.

Lo cierto es que en América Latina y El Caribe ningún Estado miembro ha interpuesto reservas al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde con meridiana claridad se establece que todo ser humano menor de 18 años será considerado niño o niña para los efectos de la misma. En este apartado es importante relevar información que atente, transgreda o disminuya este derecho.

c) Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)

Contar con información pertinente acerca de lo siguiente:

- a) La no discriminación (art. 2);
- b) El interés superior del niño (art. 3);
- c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6);
- d) El respeto a la opinión del niño (art. 12).

Se sugiere que ante el desarrollo del estado de cumplimiento de los principios orientadores de la Convención sobre los Derechos del Niño, se haga referencia asimismo a la aplicación de estos derechos en relación con los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos. Entre los cuales se podría señalar: Niños y niñas viviendo con VIH-SIDA, niños huérfanos, niños en situación de calle y sin cuidado parental, niños en pobreza extrema, niños pertenecientes a minorías étnicas, etc.

Los cuatro principios son excelente herramienta para describir cómo se ejercitan los derechos por parte de niños y niñas desfavorecidos.

En lo que concierne al artículo 2, debería de contar con información sobre las medidas adoptadas para proteger a los niños contra la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. Con respecto al artículo 6, debe darse información sobre las medidas tomadas para garantizar que los menores de 18 años no

puedan ser condenados a la pena capital, y que las defunciones de niños se registren y, cuando proceda, se investiguen y notifiquen.

d) Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8 y 13 a 17 y apartado a) del artículo 37)

Contar con información pertinente sobre lo siguiente:

- a) El nombre y la nacionalidad (art. 7);
- b) La preservación de la identidad (art. 8);
- c) La libertad de expresión (art. 13);
- d) La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14);
- e) La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15);
- f) La protección de la vida privada (art. 16);
- g) El acceso a la información adecuada (art. 17);
- h) El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido el castigo corporal (art. 37 a)).

Referirse, entre otras cosas, a los niños con discapacidades, a los que viven en la pobreza, a los niños nacidos fuera del matrimonio, a los niños refugiados o solicitantes de asilo y a los que pertenecen a grupos indígenas y/o a minorías.

e) Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5 y 9 a 11, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 19 a 21 y 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39)

Se debe contar con información pertinente, incluidas las principales medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que estén en vigor, en particular sobre cómo se tienen en cuenta el principio del "interés superior del niño" (art. 3) y el "respeto a la opinión del niño" (art. 12) al abordar las cuestiones siguientes:

- a) La dirección y orientación parentales (art. 5);
- b) Las responsabilidades de los padres (art. 18, párr. 1 y 2);
- c) La separación de los padres (art. 9);
- d) La reunión de la familia (art. 10);
- e) El pago de la pensión alimenticia del niño (art. 27, párr. 4);
- f) Los niños privados de su medio familiar (art. 20);
- g) La adopción (art. 21);
- h) Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11);
- i) Los abusos y el descuido (art. 19), incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39);
- j) El examen periódico de las condiciones de internación (art. 25).

Se debe considerar si el Estado cuenta con acuerdos, tratados o convenciones bilaterales o multilaterales pertinentes que el Estado Parte haya concertado o a los que se haya adherido, particularmente con respecto a los artículos 11, 18 ó 21, y sus repercusiones.

f) Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27)

Especial atención merece el contar con información sobre el contenido de la Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y la Observación general N° 4 (2003) acerca de la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Contar con información pertinente sobre lo siguiente:

- a) La supervivencia y el desarrollo (art. 6, párr. 2);
- b) Los niños con discapacidades (art. 23);
- c) La salud y los servicios sanitarios (art. 24);
- d) La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (arts. 26 y 18, párr. 3) El nivel de vida (art. 27, párrs. 1 a 3).

g) Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31)

Se sugiere contar con información pertinente sobre lo siguiente:

- a) La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28);
- b) Los objetivos de la educación (art. 29), con referencia también a la calidad de la educación;
- c) El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales y artísticas (art. 31).

En lo que concierne al artículo 28, se debe contar con información sobre cualquier categoría o grupo de niños que no disfrute del derecho a la educación (ya sea por falta de acceso o porque han abandonado la escuela o han sido excluidos de ella) y las circunstancias en que puede excluirse a un niño de la escuela de manera temporal o permanente (por ejemplo, discapacidad, privación de libertad, embarazo o infección por el VIH/SIDA), incluidas las disposiciones adoptadas para hacer frente a esas situaciones y ofrecer otra forma de educación.

Especificar la naturaleza y el alcance de la cooperación con las organizaciones locales y nacionales de carácter gubernamental o no gubernamental, como las asociaciones de profesores, para la aplicación de esta parte de la Convención.

h) Medidas especiales de protección (artículos 22, 30 y 32 a 36, apartados b) a d) del artículo 37, y artículos 38, 39 y 40)

Contar con datos pertinentes sobre las medidas adoptadas para proteger:

a) A los niños en situaciones de excepción:

i) Los niños refugiados (art. 22);

ii) Los niños afectados por un conflicto armado (art. 38), incluidas su recuperación física y psicológica y su reintegración social (art. 39);

b) A los niños que tienen conflictos con la justicia:

i) La administración de la justicia de menores (art. 40);

ii) Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento en un establecimiento bajo custodia (art. 37 b), c) y d));

iii) La imposición de penas a los niños. en particular la prohibición de la pena capital y de la prisión perpetua (art. 37 a));

iv) La recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño (art. 39);

c) A los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (art. 39):

i) La explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil (art. 32);

ii) El uso indebido de estupefacientes (art. 33);

iii) La explotación y el abuso sexuales (art. 34);

iv) Otras formas de explotación (art. 36);

v) La venta, la trata y el secuestro (art. 35);

d) A los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30);

e) A los niños que viven o trabajan en la calle.

Verificar las actividades de formación organizadas para todos los profesionales que tengan que ver con el sistema de justicia especial de adolescentes en conflicto con la ley, incluidos los jueces y magistrados, fiscales, abogados, agentes del orden público, funcionarios de inmigración y trabajadores sociales, etc.

i) Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

Verificar si el Estado han ratificado uno de los dos Protocolos Facultativos de la Convención o ambos:

- ✓ El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y
- ✓ El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

VI.- Lineamientos para la cooperación y coordinación entre las Defensorías de distintos Estados Miembros para la actuación de situaciones violatorias de carácter individual o grupos poblacionales y temáticos de orden transnacional

Situaciones transnacionales modernas en Derechos de la Niñez

Haciendo un examen de los casos revisados, podemos hacer un listado no exhaustivo de materias actuales que revisten una dimensión transnacional y en las cuales las Defensorías de la Niñez en América Latina, ya tiene trabajos desarrollados:

- a) La separación de la familia por migración u otras causas (art. 9);
- b) Reclamos alimenticios internacionales (art. 27, párr. 4);
- f) Los niños privados de su medio familiar (art. 20);
- g) La adopción (art. 21);
- h) Los traslados ilícitos y la retención ilícita (Sustracción internacional de Niños)(art. 11);
- i) Los niños refugiados (art. 22);
- j) Los niños afectados por un conflicto armado (art. 38).
- k) Niños utilizados en tráfico de drogas.(art. 33);
- l) Niños utilizados en Explotación Sexual Comercial (art. 34);(36).
- m) La venta, la trata y el secuestro (art. 35);
- n) Uso de niños en pornografía y redes de turismo sexual.
- Otras.

De acuerdo con la revisión de mandatos en materia de defensa y promoción de Derechos de la Niñez, las Oficinas de los Defensores de la Niñez y la Adolescencia, pueden conocer de casos que revistan una dimensión internacional o transnacional.

Los mismos pueden ser tratados desde una perspectiva de cooperación bilateral o multilateral entre Defensorías o recurriendo a los mecanismos previstos en los Tratados y Convenciones.

1.- Conocimiento y resolución de casos a través de Mecanismos de Cooperación entre Defensorías de la Niñez y la Adolescencia

Regionalmente las Oficinas Nacionales Independientes de Derechos Humanos están asociadas a nivel Iberoamericano a través de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) o de otras redes sub-regionales. Las cuales han desarrollado mecanismos de coordinación.

En ese sentido es recomendable formalizar instrumentos formales de comunicación entre Defensorías de la Niñez para conocer o resolver casos con dimensión transnacional en Derechos de la Niñez.

2.- Uso de los mecanismos previstos en los Tratados y Convenciones

Las Convenciones que han logrado desarrollar mecanismos de coordinación entre autoridades de diferente Estados para resolver casos de violación de Derechos de la Niñez en sentido transnacional son:

Sistema de Naciones Unidas:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta, Prostitución Infantil y a la utilización de Niños en la Pornografía.
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las Peores Formas de Trabajo Infantil.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Organización de los Estados Americanos (OEA):

- Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La OEA en el ámbito de infancia cuenta con los siguientes Convenios:

- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias.
- Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:

- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias.
- Protocolo a la Convención sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias.
- Convenio Relativo a la Protección de Menores y a la Cooperación en Materia de Adopción internacional.
- Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.



VII.- Casos emblemáticos

Una de las principales funciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) radica en la resolución de casos, los cuales, los cuales inician (para la mayoría de estas instituciones) tanto a petición de los ciudadanos como de oficio, es decir, por iniciativa de la misma entidad en razón de detectar problemáticas o situaciones violatorias de los derechos humanos. Así como hay casos que resuelven una situación particular de la persona o grupo de personas que se ven directamente afectadas, también hay casos que generan una intervención de parte de estas instituciones que tienen una repercusión de orden nacional o que general soluciones, al menos parciales, a situaciones de orden estructural a través de las cuales se resuelven problemáticas un sector importante de la población, a la vez que se previenen futuras violaciones de derechos humanos por la misma problemática e incluso pro situaciones similares que puedan darse.

El IIN, por entender que la resolución de casos de orden estructural o bien que resuelven situaciones de una generalidad, resultan ser la forma en la que pueden ser más eficaces para el monitoreo y defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes recomienda a las INDH concentrar sus esfuerzos en este tipo de casos generales.

En el II Encuentro Interamericano de Defensorías de la Niñez realizado el 11 y 12 de noviembre en la ciudad de Quito, Ecuador, los representantes de las INDH participantes de la actividad presentaron casos emblemáticos para fomentar el intercambio de experiencias. Este intercambio de experiencias es fundamental toda vez que permite a otras INDH conocer sobre experiencias y estrategias de intervención exitosas.

Los siguientes resúmenes de casos, seleccionados por cada INDH representan algunas de estas situaciones que han generado una repercusión importante, principalmente a nivel del debate público con respecto a los derechos de la niñez y adolescencia involucrados.

ARGENTINA

Situación en la que intervino la Defensoría del Pueblo de la Nación:

Tema:

El internamiento en instituciones de salud mental y la necesidad de incrementar el análisis respecto de cómo reforzar la protección de los derechos humanos de las personas con alteraciones en su salud mental.

Acciones realizadas:

Verificación de cumplimiento de normativa nacional e internacional.

Constatación de deficiencias en la infraestructura, recursos materiales y en las modalidades de atención en ese tipo de centros en donde se encuentran niños, niñas y adolescentes.

Determinación de la responsabilidad de las instituciones nacionales de protección a la niñez en este tipo de centros.

Situaciones verificadas:

La diversidad de problemas de salud mental y su derivación y el tratamiento recibido.

La calidad de la prestación de servicios desde el nivel nacional a nivel local y el cómo el estado de la prestación actual de los servicios de atención puede vulnerar derechos.

Problemáticas detectadas: La transparencia en el uso de recursos. El tratamiento no basado en derechos.

Logros obtenidos: Como consecuencia de esa intervención se logró que la entidad de salud:

- 1) Reglamentara la temática,
- 2) Determinara un protocolo de atención y,
- 3) Atendiera en forma individual los casos.
- 4) Aplicación de enfoque de derechos en centros de atención en salud mental.

BOLIVIA

Intervención de la Defensoría del Pueblo de Bolivia

Tema:

Maltrato psicológico de niño en medio escolar por parte de la maestra.

Acciones Realizadas:

- Se hizo valoración psicológica por parte de la Defensoría.
- Se solicitó informe al Director distrital de Educación.
- Se solicitó informe a la Directora de la Escuela.
- Se trató el caso en el Consejo de padres de familia.
- Se analizó los reglamentos del Magisterio vigentes.
- Se tomaron medidas de protección con base en la normativa internacional, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del niño y normativa nacional como el Código del Niño, la Niña y Adolescentes, entre otra.

Avance en la resolución: El caso no concluyó en la separación de la maestra abusadora, la Defensoría dará el seguimiento al caso.

BRASIL

Intervención de la Procuraduría Federal de los Derechos de los Ciudadanos (PFDC) y/o de las Procuradurías Estaduales.

CASO 1.-

Situación: El Ministerio de Justicia de Brasil clasifica los programas televisivos de acuerdo con la edad y con el horario. Sin embargo el Estado autorizó la transmisión simultánea en todo el país, lo que tenía repercusiones en el acceso horario de niños y niñas a programas considerados inapropiados, ya que esa transmisión simultánea tiene diferentes husos horarios.

Acción realizada: El Ministerio Público ordenó judicialmente la transmisión de programas de acuerdo al horario de las diferentes regiones. Sin embargo, las televisoras no acataban. Se volvió a recurrir al ámbito judicial y se logró un acuerdo.

Logro: Actualmente las televisoras respetan los horarios de transmisión y se para orientar a los niños y niñas.

De forma adicional, la PFDC está trabajando de forma adicional en el tema del acceso a internet en forma apropiada para los niños, niñas y adolescentes.

CASO 2.-

Tema: Visibilidad social de la violencia sexual infanto juvenil.

Situación: En Brasil el tema de violencia sexual era considerado un asunto privado.

Logro:

A partir de la difusión del tema, se incrementó la denuncia de casos. La capacidad de atención de dichos casos de los órganos estatales resultó insuficiente ante dicho incremento de casos; especialmente en el ámbito judicial respecto de la infraestructura y recursos precarios.

De forma adicional, se presentaban otras problemáticas como:

- a) la atipicidad de las conductas,
- b) dificultad de recolección de pruebas y
- c) el uso de tecnologías modernas que logran evadir responsabilidades.
- d) la presentaron revictimizaciones, que en ocasiones fueron más dañinas que la situación originaria.

Acciones realizadas:

El Ministerio Público (institución de la cual depende la PFDC) a partir de sus tres ejes de acción, realizó:

- La promoción y defensa de los derechos individuales y desde éstos la defensa de intereses colectivos.
- Direccionando y fiscalizando las políticas públicas.
- Apoyo a la elaboración de leyes (para la inclusión de nuevos tipos penales) en audiencias públicas.

Logros:

-Actualmente se cuenta con planes de combate a la violencia sexual y existen comités nacionales y provinciales para este tema; incluyendo todas las formas de violencia sexual.

-Se reformó el Estatuto de la Niñez y Adolescentes y se instruyó por la Consejo Nacional de Justicia para generar un mecanismo protector especial para NNA víctimas de abuso sexual.

CASO 3.-

Tema: Niños detenidos.

Situación: En los centros de retención de adolescentes en conflicto con la ley se han verificado muchos casos de violación a derechos, circunstancias violentas, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Amnistía Internacional ha documentado muchos de esos casos.

Desde el año 1999 los padres de familia de estos adolescentes denuncian y piden intervención de las autoridades.

Logros a partir de la intervención de la PFDC:

-Se generaron grandes cambios nacionales, generando políticas, legislación y procedimientos basados en derechos.

-Se logró trabajar con las familias, trabajo comunitario, atención local y en redes comunitarias.

-Actualmente el sistema es monitoreado y ha mejorado la infraestructura y las modalidades de atención.

COLOMBIA

Intervención de la Defensoría del Pueblo de Colombia

Tema: Violencia sexual, especialmente en relación con las víctimas del conflicto armado. La justicia como instancia de prevención y sanción de los casos de violencia sexual.

Situaciones detectadas:

- Los asistentes del Estado en los campamentos de desplazados abusan de estos en diversas formas, incluida la sexual; generando revictimización y estigmatización.
- Limitantes al acceso a la justicia.
- No hay enfoque de derechos para atender a las víctimas del conflicto armado.

Acciones realizadas:

- Se generó debate público y revisión de sistemas de atención en estas circunstancias.
- La Defensoría solicitó intervención de varias instituciones responsables.
- Se intervino para la sanción de los actos ilícitos y la restitución de derechos de las víctimas.
- Se empezó a trabajar en la reglamentación del Código de la Infancia, sobre todo a procesos de atención a víctimas.
- Atención de la Defensoría por fases, empezando por el acceso a justicia y sistemas de protección.

Desafíos a partir de la situación:

- Formación jurídica para atender víctimas.
- Se debe influir en los operadores de justicia.
- Revisar el modelo de atención orientado en la víctima.
- Se refuerza la necesidad de campañas sobre este tema.

Logro: La Defensa Pública ha servido para identificar obstáculos y revictimización.

COSTA RICA

Intervención de la Defensoría d los Habitantes de la República.

Tema: Niños, niñas y adolescentes con adicción a drogas

Situación: Ante la carencia de atención especializada para niños, niñas y adolescentes con adicción a las drogas, ordenó la construcción de un centro nacional especializado en esta materia. El tema generó mucha polémica en la comunidad donde se instalaría el centro de atención especializada para adicciones. En el proceso de construcción del centro, los vecinos del lugar lograron que se suspendiera las obras e incluso cuando ya estaba en funcionamiento los vecinos presionaron para el cierre del centro.

Logros:

- La Defensoría logró que se re abriera el centro fundamentando dicha reapertura en el principio del interés superior.
- Se logró la creación de un reglamento de salud en materia de tratamientos de adicciones.

ECUADOR

Intervención de la Defensoría del Pueblo de Ecuador

Tema: Violencia

Lema de la intervención: “Una vida sin violencia en espacios públicos y privados”

Situación:

Los eventos taurinos no son adecuados para niños y niñas, sobre todo menores de 12 años por su alto contenido de violencia. Diversos sectores sociales están opuestos a este tipo de actos y especialmente a que los niños y niñas puedan acceder a observar estos eventos.

Fundamento de la intervención: El derecho de los niños y niñas a vivir en un entorno sin violencia y a participar en ambientes en donde la violencia no implique un modelo y estilo de vida.

Perspectiva de la Intervención: Derechos Humanos en combinación con derechos no humanos (Derecho de la Tierra, la naturaleza y animales).

EL SALVADOR

Intervención de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

Tema: Niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el conflicto armado en El Salvador.

Situación: En el período del conflicto armado dos niñas desaparecieron en su traslado entre las Fuerzas Armadas y la Cruz Roja. A la fecha se estima en más de 800 niños y niñas desaparecidos.

La madre de las niñas presentó el caso ante la Comisión de la Verdad; dándose cuenta que el tema de niños y niñas desaparecidos durante la guerra no estaba en la agenda de la Comisión de la Verdad. En 1993 la madre acude ante el sistema judicial bajo la figura del secuestro dado que no existía la figura de "desaparición forzada".

El sistema de justicia sentenció que el caso había sido provocado por descuido parental.

El caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se condenó al Estado de El Salvador a la realización de 10 medidas de reparación.

Acciones Realizadas:

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos intervino para asegurar que el Estado salvadoreño asumiera el tema de la desaparición forzada de niños y niñas en conflictos armados. La Procuraduría comprobó en 7 casos ejemplarizantes el patrón de la desaparición forzada.

El Estado intentó defenderse sobre la base de la inexistencia legal de las niñas. Lo cual se comprobó por parte de su familia.

Se documentó la impunidad en este tipo de casos.

Esta situación puso en evidencia la violación al derecho de protección a niños y niñas en conflictos armados.

La Procuraduría acompañó a las víctimas, informe de cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la creación de un programa de atención a las víctimas, impulso de la creación de una Comisión de Niñez Desaparecida.

Logros:

A la fecha se ha logrado avances en este tema:

- Modificar la jurisprudencia del proceso de habeas corpus.
- Creación y reforma del delito de "desaparición forzada" de acuerdo al estándar internacional.
- Se conformó la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos.

GUATEMALA

Intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.

Temas:



1) Violación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de conflictos armados. Sobre este tema expone en Guatemala han tenido una situación similar a la expuesta por la PDDH de El Salvador.

2) Muerte de adolescentes en conflicto con la ley y la mejora de las condiciones de internamiento y sus programas de rehabilitación.

Situación: El caso se inicia por la muerte de una niña que es ingresada a un centro de cuidado infantil por su madre, ante el temor del riesgo de que la niña pudiese ingresar a una pandilla y posible abuso sexual por parte del abuelo.

Este último caso abrió el debate público por el tema del abuso de la institucionalización como una medida recurrente.

3) Niños y niñas con necesidades especiales que el Seguro Social se negaba a seguir cubriendo en sus beneficios.

Situación: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aceptó la ampliación a los 7 años de los niños y niñas e incorporó la protección a la población menor de edad con discapacidad.

Otro caso:

Situación: Un caso de abuso de una niña en medio escolar que tuvo mucha repercusión en los medios.

Logro de la intervención: A partir caso mencionado, se generó un cambio de legislación sobre los delitos sexuales en Guatemala. Se promulgó la Ley contra la violencia sexual y trata de personas.

Recomiendan ingresar al sitio web de la Procuraduría para obtener mayor información sobre estos temas:

www.pdh.org.gt

MÉXICO

Actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Cuenta con 32 comisiones estatales de derechos humanos y no llevan casos específicos. La CNDH administra programas de difusión y conocimiento de derechos.

Realizan campañas federales sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes; con ello se descubrió el desconocimiento por los propios niños, niñas y adolescentes de sus derechos fundamentales, su propio nombre y quiénes son sus padres. Con lo que una nueva campaña retomó estos temas.

Se promovió una reforma constitucional para que la inscripción sea gratuita y obligatoria. Asimismo se trabaja con mucho énfasis en el tema del maltrato y abuso infantil.

PANAMÁ

Intervención de la Defensoría del Pueblo de Panamá

Tema: Adopciones voluntarias.

Situación: El tema de las adopciones internacionales y tráfico de niños se pone como tema de debate público desde el año 2006.

Acciones realizadas:

-En el año 2007 la Defensoría del pueblo inicia una investigación.

-La Defensoría, en febrero del 2008 solicita al Estado panameño que se abstenga de aplicar normas nacionales y se aplique el Convenio de La Haya sobre la materia.

Logros:

-El año 2008 se aprueba una ley nacional de adopciones.

-Se define una etapa post adoptiva con seguimiento por 3 años de las adopciones internacionales.

PARAGUAY

Intervención de la Defensoría del Pueblo de Paraguay

Tema: Niñas y adolescentes abusadas en un centro penal para adultos.

Situación: Las niñas contactaban a través de redes sociales a amigos, que eran en realidad internos penitenciarios. Estos reos contactaban a las niñas y las contactaban por terceros, y mediante extorsión fueron llevadas al penal, abusadas sexualmente y filmadas. Las autoridades demostraron que dentro del penal se contaba con una red de producción pornográfica.

Acción realizada: El Defensor del Pueblo exigió una investigación y el castigo a los culpables.

PERÚ

Tema: Regulación de la libertad sexual en el Perú

Situación: El artículo 173 del Código Penal su reforma y desde ese momento se sanciona como violación todas las relaciones sexuales con menores de 18 años. Esto provocó problemas graves en la atención por embarazo de personas menores de edad.

La intención de reformar esta disposición en el Congreso Nacional generó un debate nacional por "permitir el libertinaje de adolescentes".

El Congreso decidió "revisar" esta disposición y a la fecha aún no se retoma esa norma.

Acción Realizada: La Defensoría del Pueblo aún aboga por la reforma de esta norma.



ANEXO: DIRECTORIO DE DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ EN AMÉRICA LATINA (a Julio de 2011)

Estado	Nombre de la Institución	Página Web	OMBUDSMAN	Responsable/s de Infancia	Información de Contacto
Argentina	Defensoría del Pueblo de la Nación	www.defensor.gov.ar	Anselmo Agustín Sella	José Aguer, Director de Derechos Humanos, Administración de Justicia de la mujer, niños y adolescentes	Tel.: 005411-4819-1500, 0810 333 3762, Fax: (11) 4819 1581, e-mail: Principal: defensor@defensor.gov.ar
Brasil	Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano	www.pfdc.pgr.mpf.gov.br	Gilda Pereira Carvalho	Patricia Campanapti	Tel.: (5561) 3105 6001, mail: principal: pfdc001@pgr.mpf.gov.br , copia: patricia@pgr.mpf.gov.br
Bolivia	Defensoría del Pueblo	www.defensor.gov.bo	Rielma Mencias	Lidia Rodríguez, Encargada de la Niñez y la Adolescencia	Tels.: (591) 2 2113538, (591) 2 2112600; Fax: (591) 2 211 3538; email: principal: rmencias@defensor.gob.bo , copia: lrdriguez@defensor.gob.bo
Colombia	Defensoría del Pueblo	www.defensoria.org.co	Volmar Antonio Pérez Ortiz	Blanca del Pilar Rueda Jiménez, Defensora Delegada	Tels.: 6915388/691 5500, 6915077 ext.: 2107; Fax: Ext: 2246, 2323; email: defensoria@defensoria.org.co , asuntosdefensor@defensoria.org.co , bdprueba@defensoria.org.co
Costa Rica	Defensoría de los Habitantes de la República	www.dhr.go.cr	Daniel Soley Gutiérrez (interino)	Lic. Kathya Rodríguez Araica, Directora del Área de Niñez y Adolescencia	(506) 2258 8585, Ext: 1101, 1145, 1157 Fax: (506) 2248 2371, email: dhr@dhr.go.cr , dsoley@dhr.go.cr , krdriguez@dhr.go.cr
Chile	Capítulo Chileno del Ombudsman	www.ombudsman.cl	Juan Domingo Milós	No hay encargado de forma permanente.	Tel.: (56 2) 635 1704, email: capitulo@ombudsman.cl
Ecuador	Defensoría del Pueblo de Ecuador	www.defensordelpueblo.gov.ec	Fernando Gutiérrez Vera	Rosario Utreras, Directora de Derechos en género.	Tel.: 005932-330-1841/ 330-1438/330-1439, 2614 747 , 330 112, 330 1126, mail: Principal: Fernando.gutierrez@defensordelpueblo.gov.ec , copia: rosarioutreras@defenosoriadelpueblo.gov.ec



Protocolo de Actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia

El Salvador	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	www.pddh.gob.sv	Oscar Humberto Luna	Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal, Procurador Adjunto.	Tel: (503) 2222 0011, (503) 2222 0826, Fax: (503) 2222 0655, email: enviar a Eugenia de Hidalgo, Encargada de Relaciones Exteriores: matujalopez@yahoo.com , procurador@pddh.gob.uy
Guatemala	Procuraduría de los Derechos Humanos	www.pdh.org.gt	Sergio Fernando Morales Alvarado	Nidia Aguilar del Cid	Tel.: (502) 2424 1708, Fax: (502) 2238 1714, email: doramirez@pdh.org.gt
México	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	www.cndh.org.mx	José Luis Soberanes Fernández	Victoria Adato Green, Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer y la Familia.	Tel: (5255) 5631 0040, Ext: 2305/ 2300, 51350594, 51350600, Fax: (5255) 513 50595, email: principal: pinoduenas@cndh.org.mx , copia: correo@cndh.org.mx
Nicaragua	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	www.pddh.gob.ni	Omar Cabezas Lacayo	Norma Moreno Silva	Tel: (505) 266 3257, 266 0597, mail pddh@procuraduria.gob.ni
Panamá	Defensoría del Pueblo	www.defensoria.gob.pa	Ricardo Julio Vargas	Karen Zamora, Directora.	Tel: (507) 5009815, 5009816, mail: : principal: defensor@defensoriadelpueblo.gob.pa , copias: trivas@defensoriadelpueblo.gob.pa , ijmartin@defensoriadelpueblo.gob.pa defensor@defensoria.gob.pa ,
Paraguay	Defensoría del Pueblo	www.defensoriadelpueblo.gov.py	Manuel María Páez Monges	Norma Valdéz	Tel: 595 21 425. 602/605, mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py
Perú	Defensoría del Pueblo	www.defensoria.gob.pe	Beatriz Merino Lucero	Mayda Ramos Ballón	Tel: (511) 4268 033/3110300, mail: defensora@defensoria.gob.pe
Uruguay	Defensoría del Vecino	www.defensordelvecino.gub.uy	Fernando W. Rodríguez Herrera	Rosana De Boni	Tel.: 916 1616. email: defensoria@defensordelvecino.gob.uy , Fernando@defensordelvecino.gob.uy , rdeboni@defensordelvecino.gob.uy
Venezuela	Defensoría del Pueblo	www.defensoria.gob.ve	Gabriela del Mar Ramírez	Gabriela Castañeda	Tel: (58212) 503 3001. mail: dinternacionales@defensaoria.gob.ve

